



Universidad Nacional

SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras distribuir, combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial y, a pesar que son nuevas obras deben siempre rendir crédito y ser no comerciales, no están obligadas a licenciar sus obras derivadas bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>



EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de la **TESIS** cuyo título es:

"LAS CONVENCIONES PROBATORIAS Y SU APLICACIÓN EN EL JUICIO EN EL PROCESO PENAL COMÚN EN EL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO DE ICA, PERIODO 2023"

Presentado por:

FERNANDEZ TAPIA FERNANDO VICENTE

De la **MAESTRÍA EN DERECHO** mención **CIENCIAS PENALES**.

Que, se ha recibido del operador del programa informático evaluador de originalidad de la Escuela de Posgrado de la UNICA, el informe automatizado de originalidad, el mismo que concluye de la siguiente manera:

El documento de investigación APRUEBA los criterios de originalidad con un porcentaje de similitud de 11%.

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de iThenticate. En Ica 21 de enero de 2026.

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. MARIO GUSTAVO REYES MEJÍA
DIRECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN: CIENCIAS PENALES



TESIS

**“LAS CONVENCIONES PROBATORIAS Y SU
APLICACIÓN EN EL JUICIO EN EL PROCESO
PENAL COMÚN EN EL PODER JUDICIAL DEL
DISTRITO DE ICA, PERIODO 2023”**

Línea de Investigación:

**Sociedad, desarrollo sostenible, política pública y medio
ambiente.**

Presentado por:

FERNANDO VICENTE FERNANDEZ TAPIA

Para optar el grado académico de MAESTRO

Asesor

Dr. Gavilan Ore, Adolfo Guillermo

Ica – Perú

2026

Dedicatoria:

A: Dios

A: mis padres

Agradecimiento:

A: Dios

A: Mis padres

A: todos los que me apoyaron para culminar mi
tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	vii
ABSTRACT	ix
I.INTRODUCCIÓN	xi
II.ESTRATEGIA METODOLÓGICA	14
2.1. TIPO. NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	38
2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO	38
2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	39
III.RESULTADOS	41
IV DISCUSIÓN DE RESULTADOS	61
V.CONCLUSIONES	64
VI.RECOMENDACIONES	66
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
VIII.ANEXOS	70
Matriz de consistencia	70
Cuestionario	72

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla I: Situación Problemática.	14
Tabla II: Antecedentes Internacionales	15
Tabla III: El proceso penal peruano	20
Tabla IV: Finalidad del proceso penal	20
Tabla V: Etapas del proceso penal	21
Tabla VI: Etapa de juicio oral	22
Tabla VII: Principios del juicio oral	23
Tabla VIII: La justicia penal negociada	24
Tabla IX: Definición	26
Tabla X: Finalidad de las convenciones probatorias	26
Tabla XI: Elementos Acuerdo previo	27
Tabla XII: Oportunidad	27
Tabla XIII: Tratamiento en el Código Procesal Penal peruano	28
Tabla XIV: Objeto de las convenciones probatorias	28
Tabla XV: Convenciones probatorias en juicio oral	29
Tabla XVI: Marco conceptual.	29
Tabla XVII Formulación del problema.	32
Tabla XVIII Justificación e importancia de la investigación.	33
Tabla XIX Objetivos.	35
Tabla XX Hipótesis y variables de la investigación.	36
Tabla XXI Estrategias metodológicas.	38
Tabla XXII Población y muestra	38
Tabla XXIII Instrumento de recolección de información.	39
Tabla XXIV Presentación, Análisis e Interpretación de Resultados	41
TablaXXV Comprobación de Hipótesis	59
Tabla XXVI Discusión de resultados	61
Tabla XXVII Conclusiones	64
Tabla XXVIII Recomendaciones	66

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura I: Situación Problemática.	14
Figura II: Antecedentes Internacionales	15
Figura III: El proceso penal peruano	20
Figura IV: Finalidad del proceso penal	20
Figura V: Etapas del proceso penal	21
Figura VI: Etapa de juicio oral	22
Figura VII: Principios del juicio oral	23
Figura VIII: La justicia penal negociada	24
Figura IX: Definición	26
Figura X: Finalidad de las convenciones probatorias	26
Figura XI: Elementos Acuerdo previo	27
Figura XII: Oportunidad	27
Figura XIII: Tratamiento en el Código Procesal Penal peruano	28
Figura XIV: Objeto de las convenciones probatorias	28
Figura XV: Convenciones probatorias en juicio oral	29
Figura XVI: Marco conceptual.	29
Figura VVII Formulación del problema.	32
Figura XVIII Justificación e importancia de la investigación.	33
Figura XIX Objetivos.	35
Figura XX Hipótesis y variables de la investigación.	36
Figura XXI Estrategias metodológicas.	38
Figura XXII Población y muestra	38
Figura XXIII Instrumento de recolección de información.	39
Figura XXIV Presentación, Análisis e Interpretación de Resultados	41
Figura XXV Comprobación de Hipótesis	59
Figura XXVI Discusión de resultados	61
Figura XXVII Conclusiones	64

RESUMEN

Hoy más que nunca, podemos señalar que la investigación está encaminada a continuar con el estudio del tema de las convenciones probatorias, el cual va a permitir que los magistrados que se encuentran ventilando algún proceso penal en la corte superior de Justicia de Ica, vienen aplicando en forma escasa esta institución jurídica en la actualidad, con la única fundamentación de que en el más breve plazo se aplique en forma célere.

Cabe indicar que la investigación tiene carácter no experimental, bajo los parámetros de enfoque cuantitativo, el mismo que se encuentra en una situación donde los jueces en el ámbito penal no cumplen a cabalidad con tener en consideración esta figura jurídica como es las convenciones probatorias.

Es así que lo que se pretende es conocer que factores impiden la aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156 inciso 3 del Código Procesal Penal en los juzgados penales del poder judicial del distrito judicial de Ica, en el juicio oral del proceso común periodo 2023, por otro lado, si la aplicación de esta figura normativa en el juicio oral del proceso común viola el debido proceso y el derecho a la defensa.

Por último, si la aplicación de las convenciones probatorias en el juicio oral del proceso común contribuye a la disminución de la carga procesal, y sobre todo establecer las razones, causas, motivos por los que no se llegó a aplicar.

Esperando que en un tiempo no muy lejano otros investigadores puedan cumplir con continuar con el estudio, quizás a mayor profundidad a fin de

que se pueda concluir y recomendar que los magistrados puedan aplicar esta figura en toda su dimensión.

Así como se aplica las otras instituciones de justicia negociada como el principio de oportunidad, terminación anticipada y la conclusión anticipada del juicio.

Palabras clave:

“Convenciones probatorias, aplicación, juicio, proceso penal”

ABSTRAC

Today more than ever, we can point out that this research is aimed at continuing the study of evidentiary agreements, which will allow judges presiding over criminal proceedings in the Superior Court of Justice of Ica to apply this legal institution only sparingly, with the sole justification that it be applied expeditiously as soon as possible.

It should be noted that this research is non-experimental, employing a quantitative approach, and addresses the current situation where judges in the criminal justice system are not fully considering this legal concept of evidentiary agreements.

The aim of this study is to identify the factors preventing the application of the evidentiary agreements stipulated in Article 156, paragraph 3 of the Criminal Procedure Code in the criminal courts of the Ica Judicial District, during the oral trials of the common procedure in 2023. Furthermore, it seeks to determine whether the application of this legal mechanism in the oral trials of the common procedure violates due process and the right to defense.

Finally, it aims to examine whether the application of evidentiary agreements in the oral trials of the common procedure contributes to reducing the procedural burden, and above all, to establish the reasons and causes for its non-application.

It is hoped that in the not-too-distant future, other researchers will continue this study, perhaps in greater depth, so that conclusions can be drawn and recommendations made regarding the full application of this mechanism by judges. This would be similar to the application of other negotiated justice mechanisms such as the principle of opportunity, early termination, and early conclusion of the trial. Keywords:

“Evidentiary conventions, application, trial, criminal procedure”

CAPITULO I

INTRODUCCION

Estamos de acuerdo en que es muy importante que se establezca ciertos paradigmas que tengan que ver con el accionar de algunos jueces en el poder judicial de Ica quienes a nivel nacional dejan mucho que desear creando profundo malestar entre las partes procesales como también en la familia y la sociedad.

Que, teniendo en consideración que el legislador en materia de política criminal ha promulgado y puesto en aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal inspirado en el sistema acusatorio, el cual el nuevo proceso penal ha previsto fórmulas de justicia negociada, mediante el cual el Fiscal y el imputado, tienen la posibilidad de negociar y a arribar acuerdos que satisfagan sus intereses, tales como el principio de oportunidad, terminación anticipada y conclusión anticipada, instituciones de justicia negociadas con mucha incidencia por estar reguladas en forma específica. Sin embargo, las convenciones probatorias al no ser imperativo para su desarrollo a los jueces unipersonales y colegiados en los procesos comunes y por ello su poca aplicación,

En ese sentido la presente investigación nace de una inquietud personal, como abogado penalista, luego de haber observado nuestra realidad socio jurídica ya que numerosos juicios orales en los procesos comunes terminan en un tiempo desproporcional a lo establecido por el legislador

Es el caso que, en la mayoría de los juicios de los procesos comunes que es ventilado por los operadores de justicia no llegan a aplicar las convenciones probatorias en clara trasgresión del código penal y por ende del código procesal penal, es la razón que nuestro trabajo de investigación está orientado a averiguar cuáles son esos factores que impiden se aplique esta institución jurídica en el distrito judicial de Ica periodo 2023.

Por lo que se hace necesario que en concreto se tiene que tomar las acciones en forma célere para que los magistrados puedan aplicarlo, así como las otras instituciones jurídicas negociadas

Esta oportunidad señalamos que la investigación contiene 5 capítulos:

- I. En relación al problema de investigación, y en cuanto a la problemática se tiene que este cumple un rol determinante, en vista que toca diferentes ámbitos de la realidad. También se tocan puntos, tales como el problema principal como los específicos.
- II. Bases Teóricas, denominado como la parte más ostentosa y amplia de todo trabajo investigativo, se recoge de las fuentes bibliográficas utilizada.
- III. hipótesis y variables, aquí aparece la hipótesis general y específicas. Así como la variable independiente y dependiente.
- IV. Objetivos, considerado como la parte principal de la problemática, se caracterizan en general y específicos que viene en atacar en forma directa las bases para elevarlas hasta donde se pretende alcanzar.

V. estrategia metodológica, continuando con ello, se tiene a bien señalar el método que se ha utilizado, así como los aspectos que sirven para su culminación.

VI. Como en todo trabajo de investigación también se desarrolla el resultado de los cuadros estadísticos, la discusión de resultados, así como las interpretaciones que resulta a cada una de las preguntas que han sido resuelto del cuestionario.

VII. En este orden de ideas nos permite indicar que contiene las conclusiones debidamente analizadas, para luego llegar a las recomendaciones.

CAPITULO II.

ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Tenemos que desarrollar uno de los aspectos que tratan es dar a conocer el problema que aqueja a nuestra región y por ende al país, nos referimos a la Situación Problemática.

Cuando se habla de los procesos judiciales en nuestro país, podemos señalar que reúnen diversas circunstancias especiales que dilatan la expedición de las resoluciones, nos referimos a las sentencias emitidas por los magistrados penales; por lo que se tiene que buscar la culminación de los procesos en forma célere, respetando los plazos o en todo caso buscando que culmine antes de lo querido, buscando que las partes consideren satisfactorias.

Por tanto, es importante establecer que nuestro legislador en materia penal ha señalado que nuestro modelo procesal en nuestro país es el adversarial porque prevé diversos mecanismos o instrumentos a través de los cuales las partes en controversia están facultadas para arribar acuerdos que satisfagan los objetivos de los particulares, en tal sentido, las fórmulas de justicia penal negociada por las partes llegan a permitir que la controversia que está llevando el juzgador pueda concluir sobre todo en el menor tiempo posible, todas gracias a determinados acuerdos o convenios propuestos por los sujetos procesales, y que deben ser aprobados por el juez penal.

En ese orden de ideas nos permitimos desarrollar la investigación teniendo como precepto coadyuvar con los operadores de justicia a fin de que puedan aplicar las convenciones probatorias durante el desarrollo del proceso penal en el juicio oral del proceso común, con la finalidad de que

se evalúen los medios probatorios en forma conjunta y sobre todo las que son de vital importancia, conforme a las convenciones probatorias y que su aplicación sea como las otras instituciones jurídicas negociadas en el poder judicial del distrito de Ica, periodo 2023”

Al respecto, debo enfatizar que se ha hecho uso de una serie de trabajos de investigación que nos permita arribar a la culminación y luego tener como base para las conclusiones y recomendaciones. Nos referimos a los Antecedentes Internacionales.

- Jalk (2011) en su tesis titulada “Límites en las estipulaciones probatorias del sistema penal acusatorio colombiano”, presentada ante la Universidad Libre Seccional Pereira de Colombia.

Para optar el grado de Especialista en Derecho Penal y Criminología, establece como objeto de estudio: “Determinar hasta dónde llegan los límites de los intervinientes, al hacer uso y aplicar la figura de las estipulaciones probatorias en el sistema penal acusatorio colombiano” (p. 16).

Realiza un análisis de tipo correlacional y bajo el método analítico.

Arriba a la siguiente conclusión: Los acuerdos celebrados entre la Fiscalía y la defensa para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias, es un mecanismo mediante el cual se ejerce un derecho sobre la disponibilidad de la prueba, encontrándose la defensa legitimada para renunciar al debate probatorio en relación con ciertos hechos o circunstancias (p. 36).

- Bermeo y Sefair (2014) “Estipulaciones probatorias”, presentada ante la Universidad Libre de Colombia, su objetivo fue

desarrollar aspectos sistemáticos a fin de que se apliquen las cuestiones probatorias que permitan la utilización de esta figura en el desarrollo del proceso penal, como mecanismo de economía procesal” (p. 10).

Llega a concluir que las estipulaciones probatorias, viene en estimular las reconstrucciones del aspecto social que se con verte en una situación muy grave, el mismo que lesiona la conducta acciones de punibilidad, en la búsqueda de economía procesal. (p. 42).

- **Rivas, Rodríguez y Videla (2015) “Las estipulaciones probatorias en el proceso penal salvadoreño”, El Salvador.**

Tiene su objetivo consistente en que se realice el estudio de las estipulaciones probatorias, así como la real interpretación y que se aplique en la vida práctica y real en el mundo jurídico en nuestro país. (p. 2), para ello viene en efectuar un estudio explicativo con enfoque cualitativo basado en aportes sociológicos-jurídicos.

Llegó a concluir que se establecieron diferentes razones para que se pueda introducir entre otras figuras la figura de las estipulaciones probatorias en los países hermanos, tales como Venezuela, Chile, Colombia y Perú, con ello se llega a la facilitación del debate contradictorio que se presenta durante el desarrollo del juicio oral, convirtiendo en algo más sencillo (p. 190).

Ventocilla Ricaldi, Edwin, en su artículo científico “Convenciones probatorias: aplicación, alcances y límites en el sistema procesal chileno”. Chile.

Quien luego de culminar su brillante investigación llega a concluir que se evidenció que el artículo 275° del Código Procesal Penal chileno se

encuentra regulado de manera incompleta; pero en el sistema jurídico facialmente se encuentran convenciones probatorias efectuados en forma adecuada con arreglo a ley en cuanto a los procedimientos procesales.

De igual manera, en relación a las convenciones probatorias que se viene adaptando con la finalidad de encontrar la verdad procesal y por ende llegar a verdad consensuada, con la sana intención de que, al aplicar las convenciones probatorias, comparado a una herramienta que agiliza los procesos y hace más célere el Juicio Oral.

Así mismo, como en toda investigación, con la sana intención de darle sustento no puede faltar los Antecedentes nacionales

- Guevara (2018) “Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano. Análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada”.

Tuvo como objetivo se identifique y se determine las causas y consecuencias de la falta de aplicación por parte del fuero jurisdiccional las bondades de las convenciones probatorias en los procesos penales” (p. 19).

Señala en sus conclusiones que se puede afirmar que la utilización de esta figura jurídica de las convenciones probatorias no origina que se concluya el proceso penal, solo trata de agilizar el mismo que principalmente buscan que las partes procesales lleguen a un acuerdo en forma armoniosa y que luego de ello exista relación con armonía. (pp. 141-142).

- Pérez (2018) “Las convenciones probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios”.

El objetivo fue que se debe aplicar en forma urgente las convenciones probatorias en cada uno de los procesos penales, siempre en cuando sean sumarios y ordinarios que se viene ventilando en la Corte Superior de Justicia de Lima, con la finalidad de que se describa los principios procesales que se encuentran en las convenciones probatorias” (p. 29).

Finalmente concluye que estas convenciones probatorias lo que busca es salvaguardar los derechos procesales del sujeto activo en los procesos penales en el que viene atravesando los sujetos activos. (p. 65).

- **Santos (2019) “Criterios jurídicos que garantizan la correcta aplicación de las convenciones probatorias en el proceso penal peruano”.**

Tuvo como objetivo se determine los criterios jurídicos que puedan garantizar con la finalidad de que los operadores de justicia en forma correcta apliquen las convenciones probatorias en el interior de los procesos penales del Perú” (p. 4).

Cabe indicar que para que se pueda aplicar esta figura, tiene que ser en hechos o situaciones de carácter secundario, mas no en hechos principales. Demás, lo que se busca es que con ello no puede en ningún momento impedir que se pueda alcanzar la finalidad del proceso penal y por ende no vulnera el derecho a la defensa (p. 49).

- **Melgarejo (2018) en su tesis titulada “Convenciones probatorias y su finalidad para el logro de la justicia penal negociada en la Corte Superior de Huaura -años 2016 al 2017”.**

Presentada ante la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para optar el grado de Maestra en Derecho con mención en Ciencias

Penales y Criminológicas, presenta como diseño metodológico un estudio cuyo objetivo es: “Determinar en qué medida las convenciones probatorias cumplieron su finalidad para lograr la justicia penal negociada en la Corte Superior de Huaura entre los años 2016 al 2017” (p. 16).

Realiza un estudio de tipo correlacional con enfoque mixto y método analítico.

Llega a la siguiente conclusión: “Las convenciones probatorias en el proceso penal permite que las partes del proceso en virtud a lo previsto en las normas procesales penales, se pongan de acuerdo y resuelvan dentro de una negociación que no perjudique a las partes” (p. 67).

Santos (2019) en su tesis titulado “Criterios jurídicos que garantizan la correcta aplicación de las convenciones probatorias en el proceso penal peruano”, Universidad Privada Antenor Orrego.

Empleó en su investigación su diseño metodológico y su objetivo fue “Determinar cuáles son los criterios jurídicos a fin de que garanticen la correcta aplicación de las convenciones probatorias en los procesos penales en el Perú” (p. 4), realiza un estudio explicativo.

Al final concluye que se ha determinado que los criterios jurídicos que se aplican para garantizar la correcta aplicación de las convenciones probatorias en el proceso penal de nuestro país, cumpliendo además con las normas imperativas que en forma expresa están reguladas en nuestro ordenamiento jurídico, con la finalidad de que no se impida alcanzar el fin del proceso penal y sobre todo que se cumpla con el derecho a la defensa (p. 49)

- **Antecedente local.**

Al respecto debo señalar que se cumplió con la búsqueda de la revisión de las fuentes bibliográficas, en este caso las investigaciones realizadas anteriormente en relación al tema desarrollado; pero ha sido inútil; por lo que no se cumple con el desarrollo del presente punto.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso penal peruano

De acuerdo con el profesor Oré (2016), el proceso penal se constituye como aquella sucesión de actos procesales, previamente señalados por la ley, cuya finalidad es la aplicación del ius puniendi, a través de la expedición de una sentencia que concluya la controversia sometida a conocimiento del órgano jurisdiccional.

En ese sentido, resulta posible afirmar que el proceso se configura como el instrumento que posee la jurisdicción (Poder Judicial) para lograr la resolución definitiva de las controversias suscitadas en el ámbito social.

Se configura como un instrumento indispensable para la efectiva materialización del Derecho Penal en general, ello, a razón de lo previsto en los artículos 2.24, literal d) y 139.10 de la Constitución, artículo V del Título Preliminar del Código Penal y artículo V numeral 2) del Código Procesal Penal.

2.2.2. Finalidad del proceso penal

Con el cumplimiento de la aplicación de las convenciones, lo que se pretende es llegar a la verdad de los hechos en los procesos penales y se pretende alcanzar determinados fines.

Desde una perspectiva general, el proceso penal busca lograr la resolución de controversias. Siendo así, considerando los aportes de la doctrina, la sentencia se configura como el acto jurisdiccional que pone fin a un conflicto subjetivo, impidiendo de esa manera que se empleen mecanismos arbitrarios.

De otra parte, según su ámbito específico, el fin del proceso penal consiste en aplicar determinada ley material a un caso particular. Por ello, se asume que la ley sustantiva contiene proposiciones abstractas que se aplican en un supuesto fáctico atribuido.

No obstante, corresponde al Ministerio Público, preliminarmente, indagar si la conducta atribuida al proceso configura delito, ello a partir de una válida calificación jurídica, asimismo, determinar su grado de participación que permitan advertir vistos de responsabilidad penal.

2.2.3. Etapas del proceso penal

2.2.3.1. Etapa de investigación preparatoria

Donde se lleva a cabo diferentes actos procesales que tienen que ser promovidos por el señor Fiscal, cuyo fin investigar y averiguar la materialización del hecho delictivo que se llevó a cabo, señalando las circunstancias específicas de la forma en que sucedió, con la finalidad que sirva como sustento de su acusación.

2.2.3.2. Etapa intermedia

Se desprende de una serie de perspectivas procesales en la búsqueda de elementos que sirvan a la investigación

preparatoria, en la búsqueda de su conclusión como también de su archivamiento de la causa, y en ese mismo orden la etapa de juzgamiento (instalación y desarrollo en si del mismo proceso penal).

En tal sentido, resulta posible afirmar que la etapa intermedia se configura como el conjunto de actos procesales a través de los cuales se discuten de manera preliminar los ámbitos de fondo y forma de los requerimientos que postula el titular de la acción penal.

Se evalúan los resultados obtenidos durante la investigación preparatoria, y se decide, previo análisis de requisitos sustanciales y formales, la denegatoria o aprobación de la pretensión penal sustentada por el Ministerio Público, disponiendo, en consecuencia, la apertura del juzgamiento o el sobreseimiento de la causa.

2.2.4. Etapa de juicio oral

Al respecto, San Martín (2015) opina que el juicio oral “está constituido por el conjunto de actuaciones que opera como acto concentrado, resultando ser la máxima expresión de la vía o el proceso penal”.

Cabe indicar que los actos de juzgamiento se conviertan en una de las etapas más relevantes del proceso penal y se fundamenta en la base de la acusación, el mismo que debe ser formulado por el representante del Ministerio Público, con lo que tiende a pretender se acredite en forma fehaciente y debidamente probado la responsabilidad penal o

en todo caso lo civil del imputado, en la búsqueda de la sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria. (Tratadista Oré)

2.2.5. Principios del juicio oral

2.2.5.1. Oralidad:

Hoy en día en los procesos penales, sobre todo en los juzgamientos se llega a configurar la aplicación de diferentes herramientas para la búsqueda de sostenimiento y por ende la validación de los medios probatorios.

En esta parte lo que se pretende es que los abogados y el Fiscal tienen la ineludible misión de que cumplan con la oralización de sus medios de pruebas aportadas en el proceso.

2.2.5.2. Contradicción:

Lo que se busca es unificar criterios de dos posiciones, llegando a expresar con contundencia en el momento de la exposición de alegatos y sobre todo cuando le toque actuar la cuestión probatoria, es donde tiene la oportunidad las partes para que puedan formular sus posiciones de carácter dialécticas referente a las bases del debate probatorio, en la búsqueda que ello se materialice con el examen y contra examen de las pruebas aportadas en el juicio oral.

2.2.5.3. Inmediación:

Este principio faculta al juzgador la vinculación directa con las fuentes de prueba, a efectos que pueda percibirlas por sí mismo. Objetivamente permite que el juzgador adquiera

convicción de acuerdo con la teoría más aceptable, posterior a la actuación y valoración de la prueba.

2.2.5.4. Publicidad:

A criterio particular, se constituye como un instrumento indispensable para la sociedad en su conjunto, pues es una forma de controlar la justicia penal. No obstante, se precisa que este principio depende de la oralidad, trata de proteger a las partes de un juzgamiento privado, salvo excepciones, y evita las resoluciones judiciales arbitrarias o antojadizas.

2.2.6. La justicia penal negociada

La justicia penal negociada se constituye como una herramienta cuya finalidad es otorgar una resolución definitiva y eficiente de la controversia, restableciendo la paz social, resquebrajada por la conducta antijurídica.

Cabe agregar que el Código Procesal Penal se ha orientado a instaurar mecanismos de la justicia negociada, entendida como la expresión más amplia de la justicia restaurativa, pues garantiza la reintegración de los procesados a la sociedad, y responde a las necesidades de la víctima.

En atención a lo expresado, la justicia penal negociada se constituye como un instrumento que permite la resolución de controversias que se generan al interior de la sociedad y atentan contra determinados bienes jurídicos.

Así las cosas, su finalidad consiste primordialmente en otorgar una resolución definitiva y eficiente del conflicto, restableciendo la paz social

afectada por la conducta antijurídica realizada, en ese orden de ideas, la resolución de conflictos intersubjetivos se concreta a través de los acuerdos arribados por las partes en un proceso penal.

Si bien las convenciones probatorias no permiten poner fin a la controversia suscitada; por el contrario, favorecen la tramitación del mismo, bajo los estándares de celeridad y economía procesal.

Por ello, tal como se descrito inicialmente, un problema recurrente en la tramitación de los procesos penal es su extensión innecesaria, pues se dan ciertos casos donde las partes intervinientes no discuten los supuestos fácticos que componen la imputación, ni los medios probatorios que acreditan la tesis fiscal, sino ciertos aspectos sustanciales, sobre los cuales deberá versar el objeto de la controversia.

El procesalista Goldschmidt, entiende por negocio jurídico procesal, como aquel efecto jurídico es la realización concreta de la voluntad de las partes manifestada en el mismo acto.

Ello, permite concluir que los negocios jurídicos procesales en materia penal son actos dispositivos, pues requieren de un acto posterior que declare su debida adecuación.

Las convenciones probatorias se configuran como una de las manifestaciones de la justicia negociada propia del modelo acusatorio con rasgos adversariales, la promoción de los diversos mecanismos de justicia penal negociada y restaurativa, a fin que se otorgue respuestas inmediatas a los conflictos intersubjetivos de naturaleza penal que se suscitan al interior de la sociedad, es sabido que las resoluciones judiciales penales muchas veces se expiden con demora toda vez que los

elementos para llegar al término de un proceso, agotan los esfuerzos del personal que se encarga del trámite de dichas labores.

Por lo que, para los procesos de delitos sexuales que deberían resolverse con prontitud, no se observa la eficiencia y celeridad que se requiere para mermar las emociones negativas y estresantes que estar sometidos a este tipo de procesos supone.

Es por ello que se requiere de la contemplación de la oralidad de los acuerdos que las partes pueden y, se encuentran en el derecho de concertar respecto a algunos puntos importantes del caso para así agilizar la respuesta del juzgador, y ahorrar el desgaste de la cuestión de las emociones que llegan a situaciones que llegan a provocar los actos de las partes; máxime si se trata de la parte agraviada.

2.2.7. Definición

Existen diferentes conceptos sobre el tema planteados por diversos especialistas, quien uno de ellos señala que “es el arreglo que realizan las partes del proceso penal en el sentido de dar por confirmados ciertos hechos sobre los cuales no exista discusión respecto de su ocurrencia y las circunstancias que los rodean”. (Rosas (2013, p. 951)

2.2.8. Finalidad de las convenciones probatorias

Tiene por finalidad otorgar certeza a determinados supuestos fácticos sin necesidad de realizar la actuación probatoria que corresponda.

Además, permite informar al juzgador que un determinado hecho se verificará a través de un medio probatorio específico.

Su importancia radica en la dinamicidad que otorga a la etapa de juicio oral.

Asimismo, debe resaltarse que el objeto de investigación también favorece a la agilidad del proceso, pues lo hace más dinámico y eficaz, de esta manera, se evita el debate y la actuación de medios prueba sobre hechos que constituyen la materia controversial, y dispensará al juzgador a actuar medios de prueba sobre supuestos fácticos que han resultado debidamente determinados a través elementos probatorios suficientes.

2.2.9. Elementos Acuerdo previo

Se refiere al convenio celebrado por los sujetos procesales con la finalidad de considerar como ciertos determinados supuestos fácticos o establecer los medios de prueba respecto del algún hecho que se acreditará. Aceptación de los hechos

De acuerdo con el artículo 350 numeral 2) del Código Procesal Penal, los demás sujetos procesales -no se comprende al Ministerio Público- podrán postular los hechos que afirman y el Juez los dará por acreditados, omitiendo su debate probatorio durante el juzgamiento.

Por tal razón, resulta posible afirmar que el magistrado estará facultado de interrogar a la defensa técnica si se encuentra conforme respecto de alguno de los presupuestos que componen la teoría del caso fiscal.

2.2.10. Oportunidad

Estamos en condiciones en señalar que sabiamente el art. 350 del Código Procesal Penal llega a prever que las partes tienen que postular consensualmente en relación a los hechos los medios probatorios

cumpliendo el plazo de 10 días; pero después que haya sido notificado con la acusación fiscal emitido por el ministerio público.

Cabe indicar que, en sus bibliografías, la propuesta del presente proyecto de investigación es admitir la posibilidad que el juzgado a cargo del juzgamiento pueda instar a los sujetos procesales a arribar a determinados convenios sobre hechos o medios de prueba, para su posterior control de legalidad y aprobación, previo a la actuación probatoria que se realiza durante la etapa de juicio oral. (Ugaz y San Martín Castro)

2.2.11. Tratamiento en el Código Procesal Penal peruano

Tanto el Código de Procedimientos Penales de 1940 como el Código Procesal de Penal de 1991 no señalan disposiciones relativas a las convenciones probatorias. En tal sentido, es un instituto procesal novedoso introducido por el ordenamiento procesal de 2004.

2.2.12. Objeto de las convenciones probatorias

a) Sobre los hechos materia de imputación.

El consenso al que se arrije sobre un hecho que compone la imputación fiscal implica que el mismo no tenga carácter controversial; y, por tanto, no requiere ser objeto de valoración por parte del juez a través de la prueba actuada.

En efecto, un hecho no controvertido no requiere ser comprobado, prescindiéndose de su debate en el juicio oral. No obstante, según la posición que sostiene Ugaz (2015)

El hecho objeto de consenso entre las partes está conformado por el “hecho secundario”, esto es, por supuestos fácticos

circunstanciales o periféricos que rodean la imputación medular, contenido en la norma jurídica, por lo que, mantiene una vinculación indirecta.

b) Sobre los medios de prueba

Eventualmente, se producen situaciones que respecto a un determinado hecho –objeto de prueba en juicio- existe más de un medio probatorio cuya finalidad consiste en acreditar dicho ámbito de la imputación fáctica.

En ese caso particular, las partes también podrán acordar la sola actuación de uno de los elementos de prueba aportados para tener por acreditado el hecho objeto de controversia. atención a las ideas precedentes, el legislador nacional sostiene que el bien jurídico en esta clase de delitos es la libertad sexual.

2.2.13. Convenciones probatorias en juicio oral

Se puede entender que se cuenta con el objeto que cuando las partes procesales en el juicio oral se encuentran de acuerdo en algunos hechos, entonces cabe la posibilidad de que realicen un trato para no volver a discutirlos.

A estos acuerdos se le denomina convenciones probatorias. Es decir, son como pactos en que ambas partes aceptan que algo es cierto y así logran ahorrar tiempo y esfuerzo en el juicio oral. (Rosas Yataco 2016).

2.2.14. Marco conceptual.

- Celeridad procesal:

Acto procesal que se ejecuta en forma dinámica, a fin de dar fin el conflicto, cumpliendo con el plazo razonable y de acuerdo a ley.

- Economía procesal:

Principio que permite se reduzca el plazo en las actuaciones procesales, dando celeridad al proceso.

- Función jurisdiccional:

Facultad del Estado de administrar justicia, magistrados competentes para emitir sentencia definitiva.

- Etapa intermedia:

Es dirigida por el juez de la investigación preparatoria, permitiendo que se prepare la causa para la fase de juicio oral.

- Etapa de juicio oral:

Fase del proceso dirigido por el órgano jurisdiccional, otorgando dinamismo y cumpliendo con la estructura establecido por ley, con participación de los sujetos procesales, con los principios de oralidad, publicidad, inmediación, concentración.

- Justicia penal negociada:

Son mecanismos jurídicos en la búsqueda de llegar a un acuerdo jurídico entre los sujetos procesales para lograr la conclusión de la controversia procesal.

- Convenciones probatorias:

Acuerdos asumidos por las partes procesales, los cuales versan sobre hechos o medios de prueba.

- Simplificación procesal:

Mecanismos para que se abrevien etapas del proceso penal, y se expida sentencia anticipada, respetando el debido proceso.

. confesión

Es el reconocimiento voluntario y libre realizado por el imputado o acusado ante la autoridad judicial competente, acerca de su participación activa en el evento punible.

. Derecho

Es el conjunto de normas jurídicas que regula la conducta externa del hombre en un determinado tiempo y espacio

. Prueba

Es la justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley.

. Prueba testimonial

La fuente de prueba es la prueba testimonial, es el testigo y su manifestación, el testigo es quien da fe de un hecho, de una cosa, el cual debe referirse al hecho delictuoso y las circunstancias en que se cometió.

. Prueba pericial

El perito es la persona versada en una ciencia, arte, oficio, etc. Que participa en el proceso para explicar e ilustrar sobre conocimientos especializados que permitan descubrir la verdad.

. Prueba documental

Son pruebas documentales los manuscritos, películas, fotografías, representaciones gráficas, grabaciones magnetofónicas y todo medio

que registre sucesos, imágenes, voces y similares, los cuales sirven para el esclarecimiento de descubrir la verdad.

. Prueba de reconocimiento de persona

Consiste en el reconocimiento de la persona que está siendo investigada por la comisión de un delito, identificándola entre otras de aspecto físico parecidos.

. Prueba indiciaria

Es la prueba que tiene como fin demostrar la certeza de unos hechos que no son constitutivos del delito objeto de acusación, pero de los que, a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y la participación del investigado.

2.2.14. Formulación del problema.

2.2.14.1. Problema General

¿Qué factores impiden la aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3 del Código Procesal Penal en los juzgados penales del poder judicial del distrito de Ica, en el juicio oral del proceso común periodo 2023?

2.2.14.2. Problemas específicos

PE1: ¿De qué manera la aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3 del Código Procesal Penal en los juzgados penales del poder judicial del distrito de Ica, en el juicio oral del proceso común viola el debido proceso, 2023?

PE2: ¿De qué manera la aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3 del Código Procesal Penal en los juzgados penales del poder judicial del distrito de Ica, en el juicio oral del proceso común afecta el derecho a la defensa, 2023?

PE3: ¿De qué manera la aplicación de las convenciones previsto en el artículo 156° inciso 3 del Código Procesal Penal en los juzgados penales del poder judicial del distrito de Ica, en el juicio oral del proceso común contribuye a la disminución de la carga procesal, 2023?

2.2.15. Justificación e importancia de la investigación.

2.2.15.1. Justificación teórica

De aplicarse las convenciones probatorias en los juzgados penales del juicio oral del proceso común, así como se aplican las otras instituciones jurídicas negociadas, se podría liberar la carga existente que este tipo de procesos genera en los juzgados. Además de obtener otros efectos positivos, tales como: la abreviación del juzgamiento, cuyo alcance no solo beneficia a la persona juzgada, sino también a la parte agraviada y al tercero civil.

2.2.15.2. Justificación metodológica

Para poder continuar con la ilación sistemática del tema de las convenciones probatorias en los juicios orales del proceso común y con el fin de poder obtener y presentar un trabajo

académico que se revista de objetividad y a la vez sirva de referencia para investigaciones posteriores que intenten analizar y pronosticar acerca de las problemáticas existentes del sistema de justicia penal.

2.2.15.3. Justificación práctica

El propósito de la investigación en desarrollo, se centra en poder presentar la alternativa más viable para terminar con los factores que impiden la aplicación de las convenciones probatorias en los juicios orales del proceso común, siendo ella la puesta en práctica de convenciones probatorias que se puedan generar, y a la cual las partes se encuentren expresamente de acuerdo en concertar con el fin de abreviar el juzgamiento para poder obtener un mejor y más amplio resguardo de sus intereses personales.

Consecutivamente, otro de los propósitos tangenciales responde a la utilidad académica que la investigación aportará con la publicación que se pueda realizar en el repositorio de nuestra casa superior e estudios para facilitar al futuro investigador.

Importancia de la investigación.

El trabajo de investigación es importante porque nos permite determinar cuáles son los factores que impiden su aplicación de las convenciones probatorias en los juicios orales del proceso común. De tal manera que, permitiendo ello, se podría liberar la carga existente en los juzgados, además de obtener otros

efectos positivos, tales como: la abreviación del juzgamiento, cuyo alcance no solo beneficia a la persona juzgada, sino también a la parte agraviada y al tercero civil.

2.2.16. Objetivos.

2.2.16.1. Objetivo general

Determinar qué factores impiden la aplicación de las convenciones probatorias previsto en el art. 156° inciso 3 del Código Procesal Penal en los juzgados penales del poder judicial del distrito de Ica, en el juicio oral del proceso común periodo 2023.

2.2.16.2. Objetivos específicos

OE1: Establecer si la aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3 del Código Procesal Penal en los juzgados penales del poder judicial del distrito de Ica, en el juicio oral del proceso común viola el debido proceso, periodo 2023.

OE2: Determinar si la aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3 del Código Procesal Penal en el poder judicial del distrito de Ica, en el juicio oral del proceso común viene en afectar el derecho a la defensa, periodo 2023.

OE3: Explicar si la aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3 del

Código Procesal Penal en el poder judicial del distrito de Ica, en el juicio oral del proceso común contribuye a la disminución de la carga procesal, periodo 2023.

2.2.17. Delimitaciones de la investigación

2.2.17.1. Delimitación espacial

Los estudios que se ventilaron para la culminación de la investigación corresponden al Distrito judicial de Ica, presupuesto que interviene el poder judicial como fundamento principal.

2.2.17.2. Delimitación temporal

Corresponde señalar el tiempo en que se desarrolló la investigación, el mismo que data del año 2023, donde se llega a la realización de una serie de actos académicos para alcanzar el objetivo, cual es la presentación de la tesis.

2.2.18. Hipótesis y variables de la investigación.

2.2.18.1. Hipótesis general

Existen determinados factores que impiden a los señores magistrados lleguen a aplicar a satisfacción las convenciones probatorias previsto en el art. 156° inciso 3 del Código Procesal Penal en los juzgados penales del poder judicial del distrito de Ica, en el juicio oral del proceso común periodo 2023.

2.2.18.2. Hipótesis específicas

HE1: La aplicación de las convenciones probatorias que se encuentran tipificadas en el artículo 156° inciso 3 del Código Procesal Penal en los juzgados penales del poder judicial del distrito de Ica, en el juicio oral del proceso común viola el derecho al debido proceso, periodo 2023.

HE2: es posible que cuando se aplique las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3 del Código Procesal Penal en el poder judicial del distrito de Ica, en el juicio oral del proceso común afecte el derecho a la defensa, periodo 2023.

HE3: Con la aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3 del Código Procesal Penal en el poder judicial del distrito de Ica, en el juicio oral del proceso común, es posible que contribuya a la disminución de la carga procesal periodo 2023.

2.2.19. Continuando y teniendo en consideración los puntos a tratar, paso a desarrollar las Variables:

Variable Independiente (X)

“las convenciones probatorias”

Variable Dependiente (Y):

“Aplicación en el juicio oral del proceso penal común en el poder judicial del distrito de Ica, periodo 2023”

2.2.20. Estrategias metodológicas.

2.2.20.1. Tipo de investigación

Se lleva a cabo teniendo en consideración que es de tipo aplicada, al desarrollarse netamente en el ámbito procesal, utilizando el conocimiento jurídico previo con la finalidad de que se otorgue mecanismos de solución a los diferentes problemas que aparecen en la realidad.

2.2.20.2. Nivel de investigación

Es de tipo explicativa, por lo que se pretende determinar cuáles son los factores que impiden la aplicación de las convenciones probatorias en el desarrollo del juicio oral de los procesos comunes, así como si la aplicación de esta institución jurídica en los procesos comunes viola el debido proceso y el derecho a la defensa

2.2.20.3. Enfoque de investigación

Este trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo, porque se ha revisado y analizado sobre la temática jurídica de las convenciones probatorias, así como las encuestas a los magistrados jueces, fiscales y a abogados litigantes,

3.2.1 Población

Se entiende por población a un conjunto amplio de personas, cosas o cualquier elemento que puede ser medido; por ello, en esta investigación

se contó la participación de 12 fiscales en lo penal, 10 jueces en lo penal y 193 abogados que litigan en el distrito de Ica, con un total de 215 personas.

3.2.2 Muestra

Es una porción de la población, la muestra estuvo conformada por 30 personas, que se seleccionaron a través de un muestreo intencionado, 10 fiscales en lo penal, 10 jueces en lo penal y 10 abogados que litigan en el distrito de Ica.

Cuadro de muestra de estudio

Unidad de observación	Poder judicial de Distrito de Ica	
	POBLACIÓN	MUESTRA
Fiscales Penal	12	10
Juez Penal	10	10
Abogados	193	10
Total.	215	30

2.8.1. Instrumento de recolección de información.

En esta parte nos adentramos a la técnica de encuesta el mismo que va coadyuvado con los instrumentos que se denomina el cuestionario, que va dirigido teniendo como base la temática de la investigación, está compuesta por preguntas que contienen alternativas distintas.

Se aplicó la técnica de la plataforma Google Forms a los profesionales, a efectos que manifiesten sus posiciones respecto de las interrogantes planteadas.

Respecto de la técnica de análisis documental, se opta por emplear las fichas, pues dichos instrumentos resultan idóneos para el estudio de los expedientes tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Ica.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Para el presente proyecto de investigación, se ha optado que el procesamiento de la información se realizará con base a la técnica denominada como estadística básica, mediante el instrumento de Excel, a través del cual ingresaré los resultados del trabajo de campo, generándose de tal forma, las tablas y figuras correspondientes.

CAPITULO III

RESULTADOS

3.1. Presentación, Análisis e Interpretación de Resultados

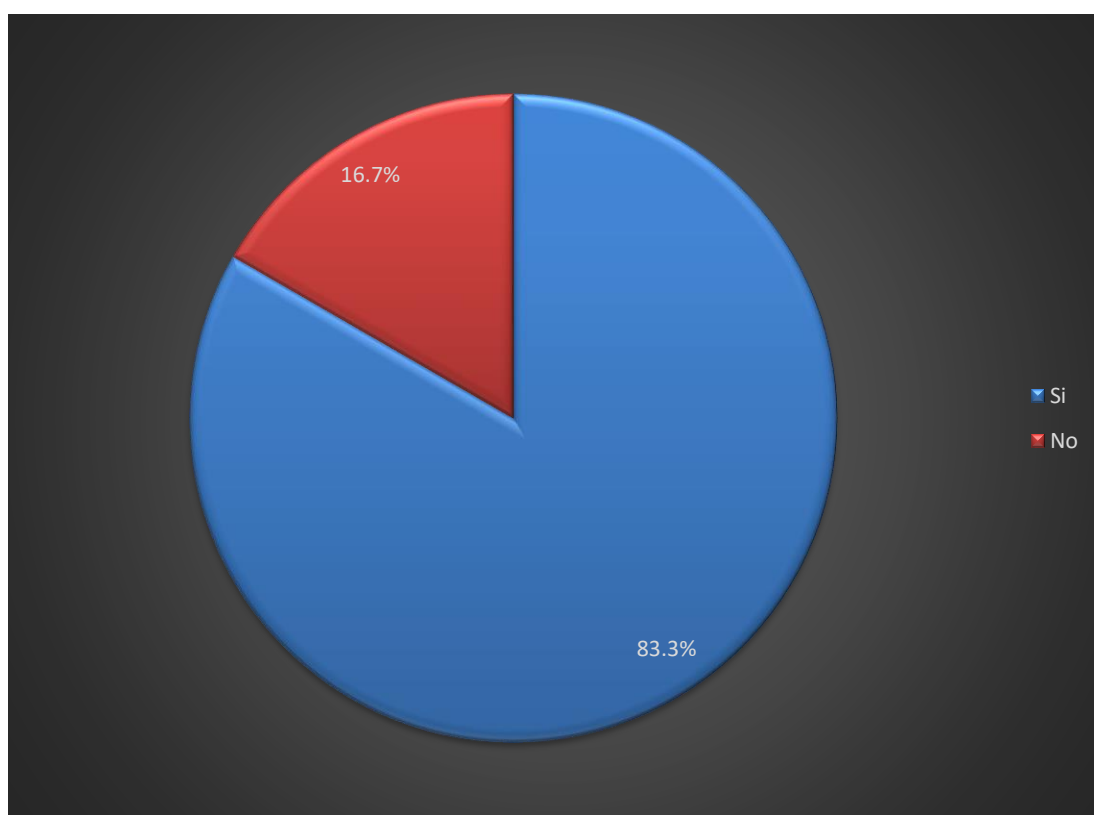
Tabla 1

Para usted, existen factores que impiden la aplicación de las convenciones probatorias previstas en el artículo 156 inc. 3 del código procesal penal, en los juzgados penales del poder judicial del distrito Ica, en el juicio oral del proceso común, periodo 2023.

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Sí	25	25	83.3%	83.3%
No	5	30	16.7%	100.0%
TOTAL	30		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia del Tesista

Figura 1



Interpretación:

De acuerdo con los resultados, el 83.3 % de los encuestados señala que sí existen factores que impiden la aplicación de las convenciones probatorias previstas en el artículo 156.3 del Código Procesal Penal, en los juzgados penales del poder del poder judicial del distrito de Ica, en el juicio oral del proceso común periodo 2023, mientras que solo el 16.7 % considera que no existen tales impedimentos.

Esto evidencia que la mayoría reconoce obstáculos en su implementación dentro del juicio oral, lo que sugiere que dicha herramienta procesal aún no se aplica de manera adecuada ni uniforme en los juzgados penales del distrito de Ica.

El resultado confirma que la percepción general es que existen barreras que limitan su uso efectivo en el desarrollo del juicio oral del proceso común.

Tabla 2

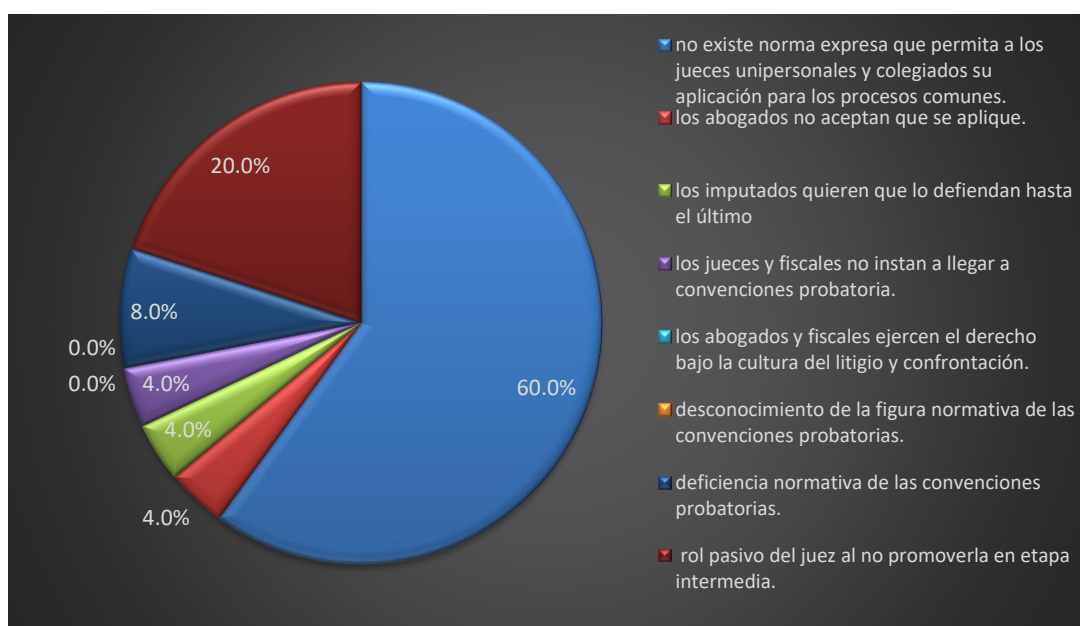
De ser positiva su respuesta podría decirnos cuales son esos factores:

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
No existe norma expresa que permita a los jueces unipersonales y colegiados su aplicación para los procesos comunes.	15	15	60.0%	60.0%
Los abogados no aceptan que se aplique.	1	16	4.0%	64.0%
Los imputados quieren que lo defiendan hasta el último	1	17	4.0%	68.0%
Los jueces y fiscales no instan a llegar a convenciones probatoria.	1	18	4.0%	72.0%
Los abogados y fiscales ejercen el derecho bajo la cultura del litigio y confrontación.	0	18	0.0%	72.0%
Desconocimiento de la figura normativa de las convenciones probatorias.	0	18	0.0%	72.0%
Deficiencia normativa de las convenciones probatorias.	2	20	8.0%	80.0%
Rol pasivo del juez al no promoverla en etapa intermedia.	5	25	20.0%	100.0%
TOTAL	25		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.

Elaboración propia del Tesista

Figura 2



Interpretación:

De acuerdo con los resultados, el 60.0 % señala que la ausencia de una norma expresa es el principal factor que impide la aplicación de las convenciones probatorias.

Otras causas aparecen en porcentajes mínimos, lo que muestra que su incidencia es reducida. Esto indica que la mayoría identifica un problema estrictamente normativo.

El resultado evidencia que la falta de regulación clara es el principal obstáculo para su aplicación en el juicio oral de los procesos comunes.

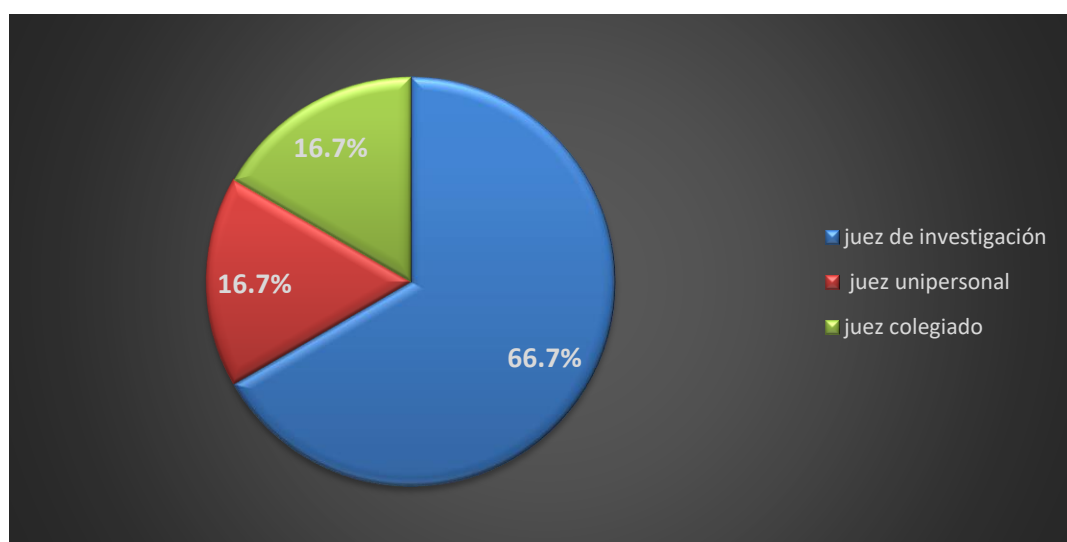
Tabla 3

Díganos sabe que jueces están facultados de acuerdo a ley para desarrollar las convenciones probatorias:

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Juez de investigación	20	20	66.7%	66.7%
Juez unipersonal	5	25	16.7%	83.3%
Juez colegiado	5	30	16.7%	100.0%
TOTAL	30		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia del Tesista

Figura 3



Interpretación:

Los datos muestran que el 66.7 % reconoce que el juez de investigación preparatoria es el facultado para desarrollar las convenciones probatorias.

En menor proporción, se mencionan al juez unipersonal y al colegiado. Esto revela que la mayoría conoce adecuadamente la norma procesal. El resultado confirma que existe un entendimiento general sobre la autoridad competente para aplicar esta figura.

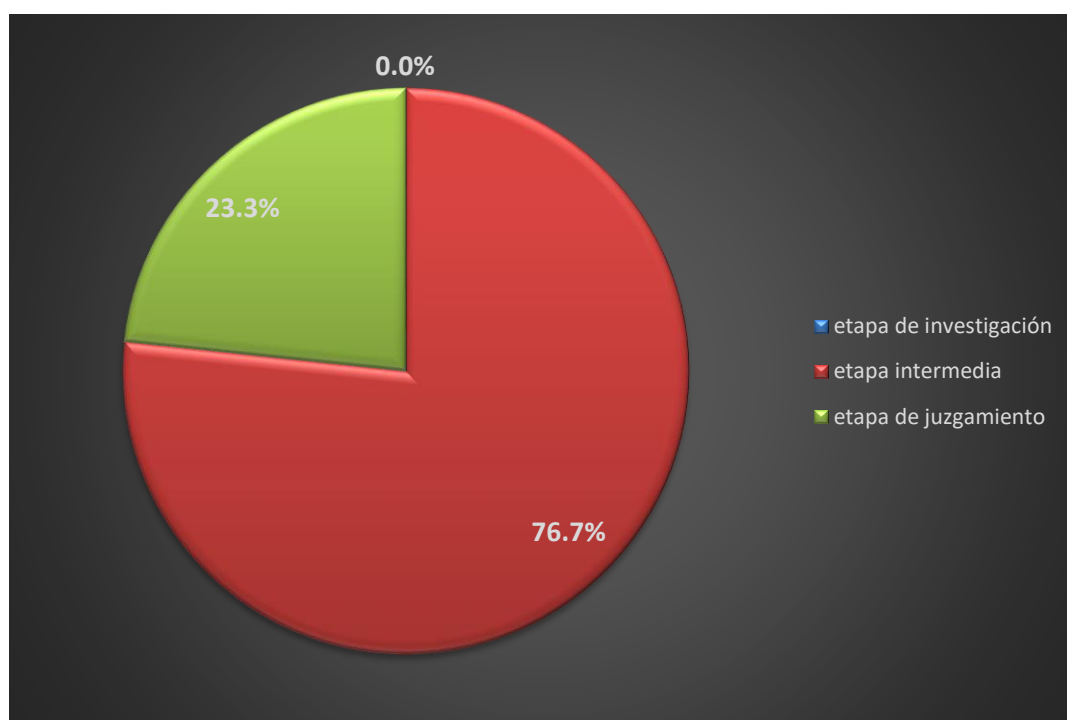
Tabla 4

Díganos de acuerdo a ley en qué etapa del proceso se desarrollan las convenciones probatorias

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Etapa de investigación	0	0	0.0%	0.0%
Etapa intermedia	23	23	76.7%	76.7%
Etapa de juzgamiento	7	30	23.3%	100.0%
TOTAL	30		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia del Tesista

Figura 4



Interpretación:

Según los resultados, el 76.7 % indica que estas convenciones se desarrollan en la etapa intermedia. Mientras que un 23.3 % las ubica en el juzgamiento. Ningún encuestado eligió la etapa de investigación. Esto demuestra que la mayor parte reconoce el momento procesal correcto.

El resultado refleja un adecuado dominio sobre la ubicación normativa de esta herramienta.

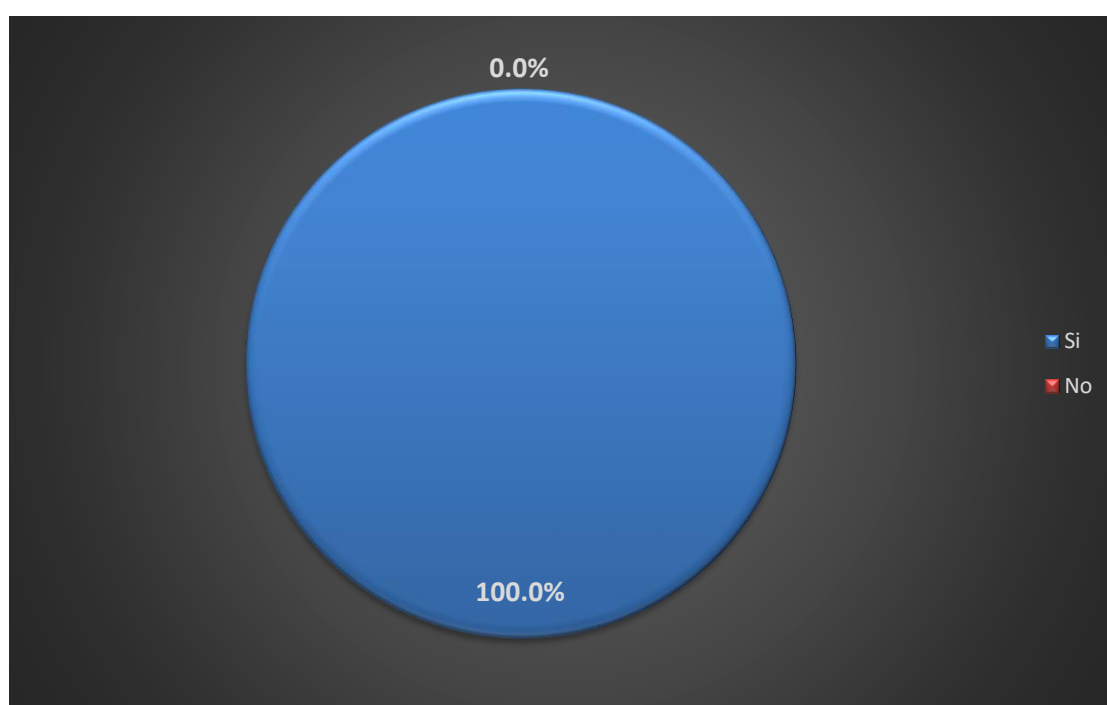
Tabla 5

Díganos considera usted, que de aplicarse de las convenciones probatorias en el juicio oral de los procesos comunes genere efectos en celeridad procesal.

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Sí	30	30	100.0%	100.0%
No	0	30	0.0%	100.0%
TOTAL	30		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia del Tesista

Figura 5



Interpretación:

El total de los encuestados (100 %) considera que la aplicación de las convenciones probatorias generaría celeridad procesal. Esto evidencia una percepción totalmente favorable sobre su utilidad.

La unanimidad muestra que se reconoce su potencial para agilizar el trámite del juicio oral. Este resultado refuerza la idea de que su implementación aportaría eficiencia al proceso penal.

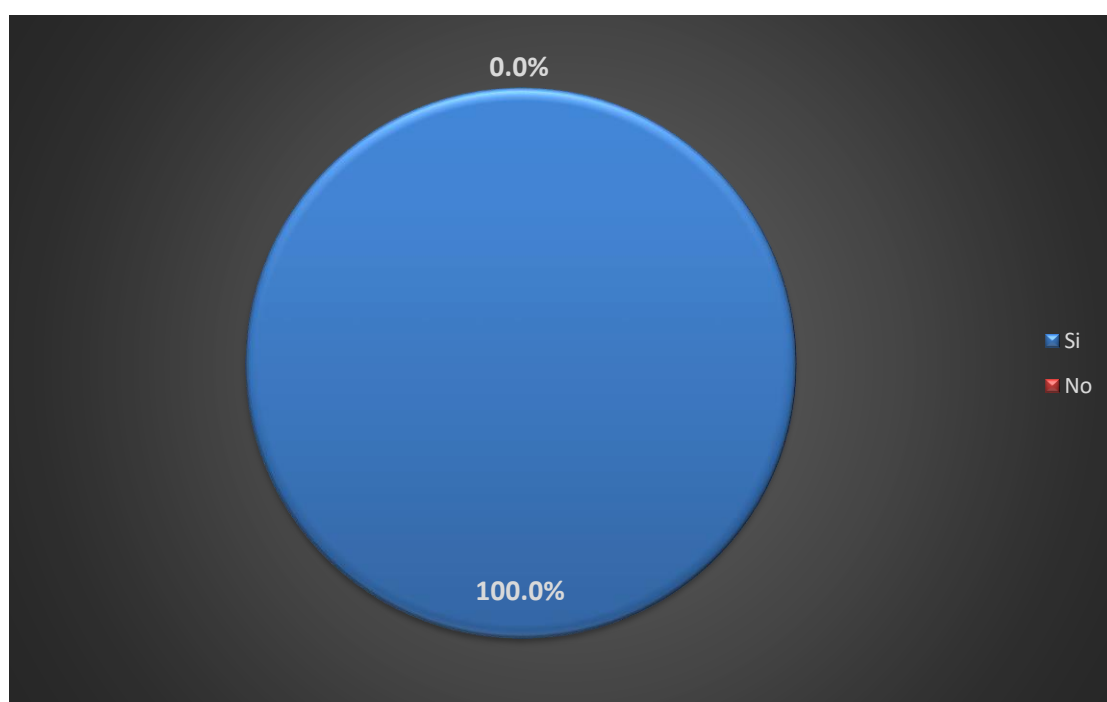
Tabla 6

Cree usted, que de aplicarse las convenciones probatorias en el juicio oral de los procesos comunes genere como consecuencia que el juzgamiento del procesado se desarrolle de manera abreviada y termine en corto plazo.

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Sí	30	30	100.0%	100.0%
No	0	30	0.0%	100.0%
TOTAL	30		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia del Tesista

Figura 6



Interpretación:

Los resultados indican que el 100 % considera que la aplicación de estas convenciones permitiría que el juzgamiento concluya en menor tiempo. Esto refleja una percepción uniforme sobre su impacto en la duración del proceso. La totalidad de respuestas positivas muestra confianza en su efectividad.

Este resultado evidencia que la figura es valorada como un mecanismo que favorece la reducción de plazos.

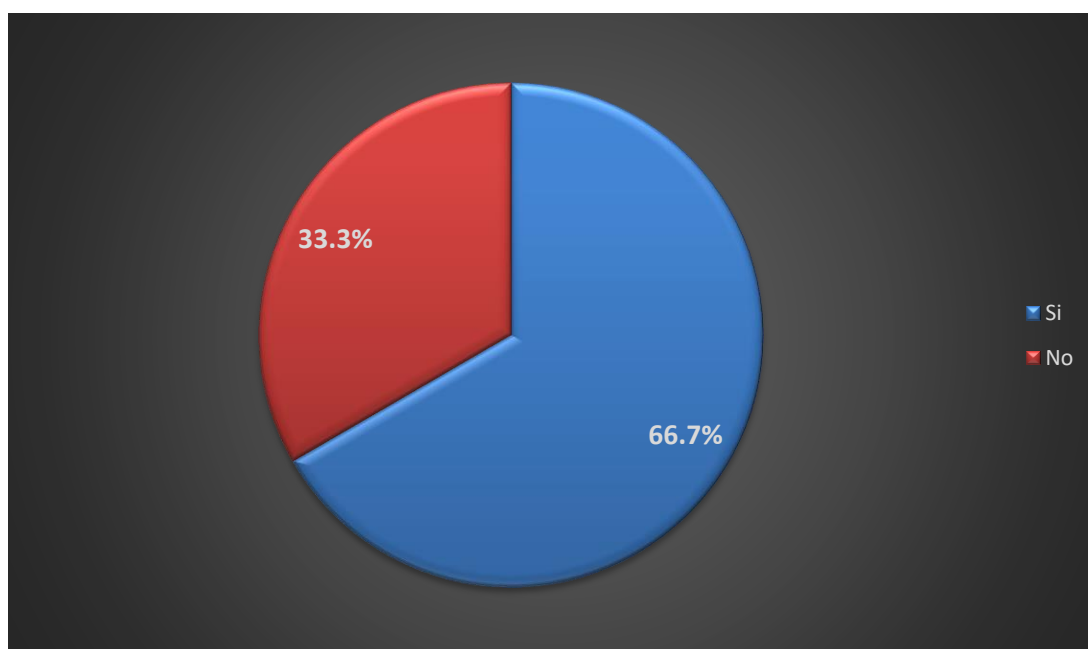
Tabla 7

Cree usted, que los abogados se encuentren conforme con la justicia aplicando las convenciones probatorias si es que el caso concluye en un plazo muy breve.

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Sí	20	20	66.7%	66.7%
No	10	30	33.3%	100.0%
TOTAL	30		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia del Tesista

Figura 7



Interpretación:

De acuerdo con los datos, el 66.7 % considera que los abogados estarían conformes si el caso concluye rápidamente mediante convenciones probatorias. Sin embargo, un 33.3 % no comparte esta opinión. Esto muestra una aceptación mayoritaria, aunque con un grupo que mantiene reservas.

El resultado evidencia que aún existe diversidad de posiciones entre los operadores jurídicos.

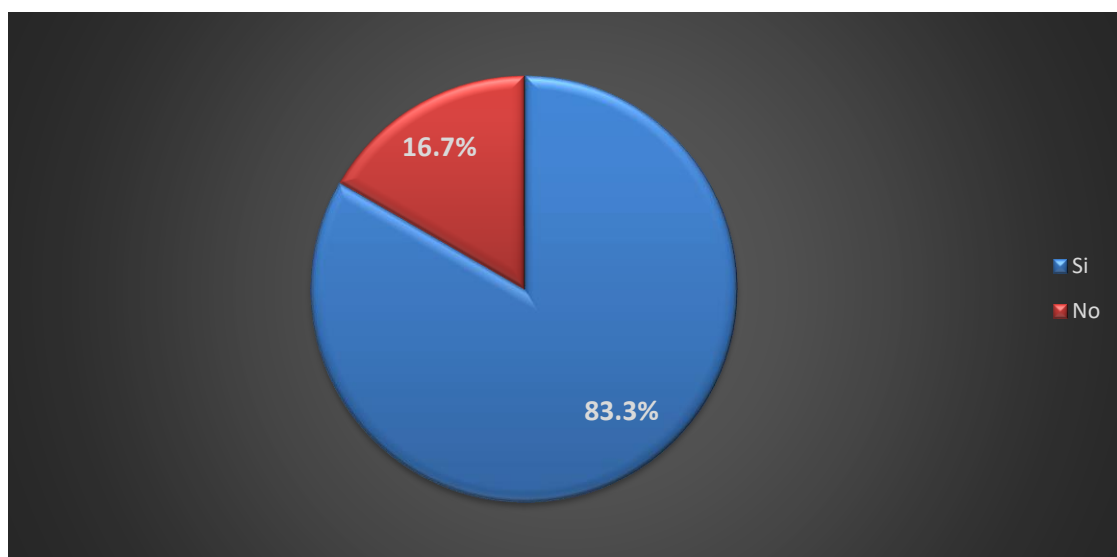
Tabla 8

Díganos para usted, la aplicación de las convenciones probatorias previstas en el artículo 156 inc. 3 del código procesal penal, en los juzgados penales del poder judicial del distrito Ica, en el juicio oral del proceso común, periodo 2023. Viola el debido proceso.

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Sí	25	25	83.3%	83.3%
No	5	30	16.7%	100.0%
TOTAL	30		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia del Tesista

Figura 8



Interpretación:

El 83.3 % de los encuestados considera que la aplicación de las convenciones probatorias en el juicio oral de los procesos comunes viola el debido proceso. Solo un 16.7 % sostiene que no lo haría.

Esto demuestra que la mayoría percibe posibles riesgos en su utilización.

El resultado revela que aún existen dudas respecto a la compatibilidad de esta figura con las garantías procesales.

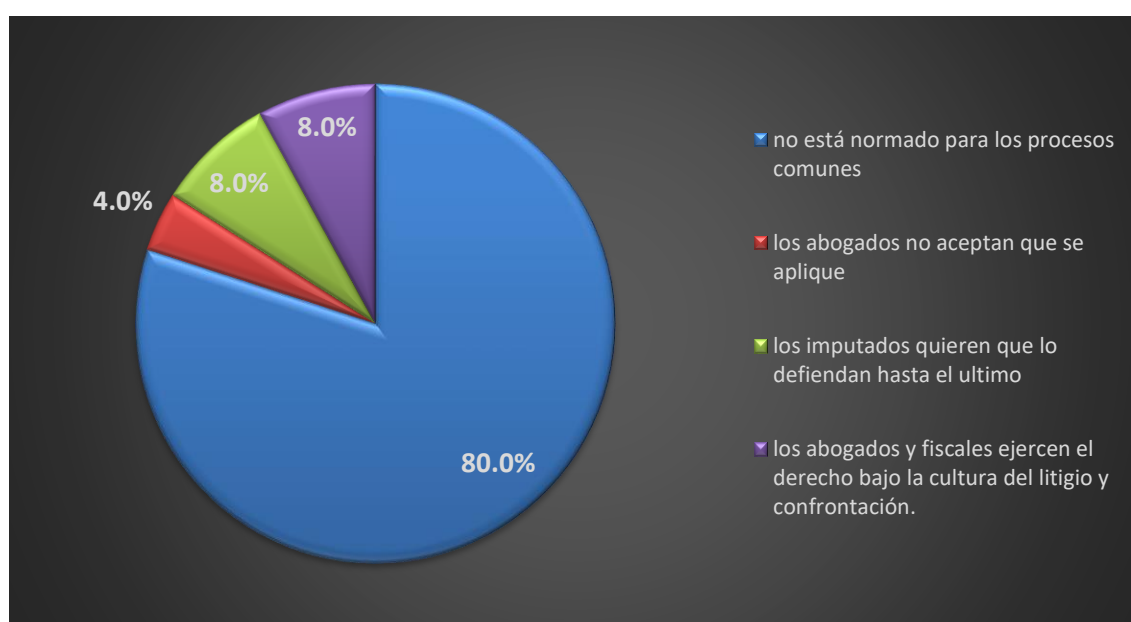
Tabla 9

De ser positiva su respuesta podría decirnos cuales son las causas:

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
No está normado para los procesos comunes	20	20	80.0%	80.0%
Los abogados no aceptan que se aplique	1	21	4.0%	84.0%
Los imputados quieren que lo defiendan hasta el ultimo	2	23	8.0%	92.0%
Los abogados y fiscales ejercen el derecho bajo la cultura del litigio y confrontación.	2	25	8.0%	100.0%
TOTAL	25		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia del Tesista

Figura 9



Interpretación:

Los datos muestran que el 80.0 % identifica como causa principal de afectación al debido proceso la falta de norma expresa para procesos comunes.

Las demás causas aparecen en proporciones muy bajas.

Esto indica que el problema central es de carácter normativo.

El resultado confirma que la ausencia de regulación genera inseguridad jurídica en su aplicación.

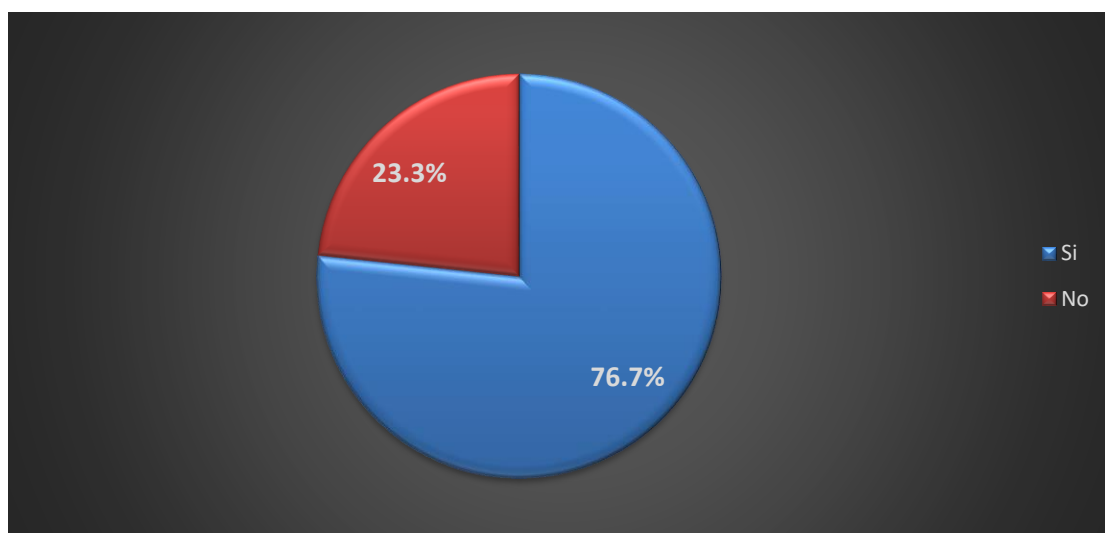
Tabla 10

Díganos para usted, de aplicarse las convenciones probatorias previstas en el artículo 156 inc. 3 del código procesal penal, en los juzgados penales del poder judicial del distrito Ica, en el juicio oral del proceso común, periodo 2023. La misma podría ser materia de nulidad.

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Sí	23	23	76.7%	76.7%
No	7	30	23.3%	100.0%
TOTAL	30		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia del Tesista

Figura 10



Interpretación:

El 76.7 % considera que las convenciones probatorias podrían ser materia de nulidad, frente a un 23.3 % que opina lo contrario.

Esto demuestra que existe una preocupación mayoritaria respecto a su validez procesal.

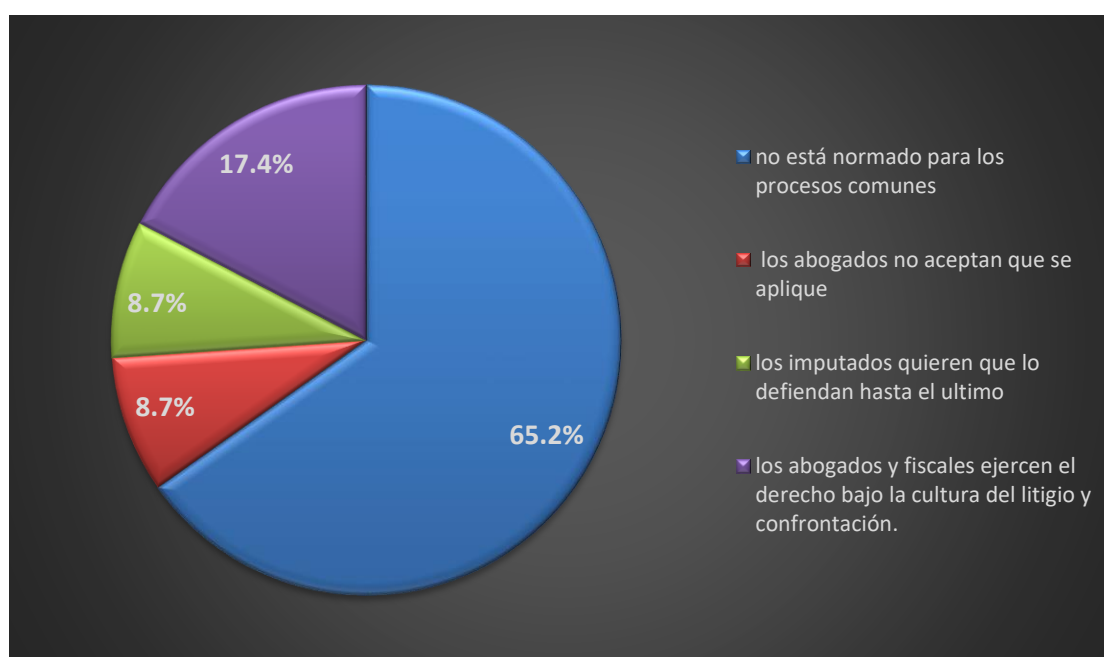
La percepción predominante es que su aplicación aún no brinda garantías suficientes. Este resultado refleja la necesidad de mayor claridad normativa.

Tabla 11

De ser positiva su respuesta podría decirnos cuales son las causas:

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
no está normado para los procesos comunes	15	15	65.2%	65.2%
los abogados no aceptan que se aplique los imputados quieren que lo defiendan hasta el ultimo	2	17	8.7%	73.9%
los abogados y fiscales ejercen el derecho bajo la cultura del litigio y confrontación.	4	23	17.4%	100.0%
TOTAL	23		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia del Tesista

Figura 11

Interpretación:

De acuerdo con los resultados, el 65.2 % considera que el riesgo de nulidad se debe a que esta figura no está normada para los procesos comunes.

Las demás causas presentan porcentajes reducidos. Esto muestra que la mayoría asocia la problemática con la falta de regulación.

El resultado refleja que el vacío normativo sigue siendo la principal fuente de inseguridad.

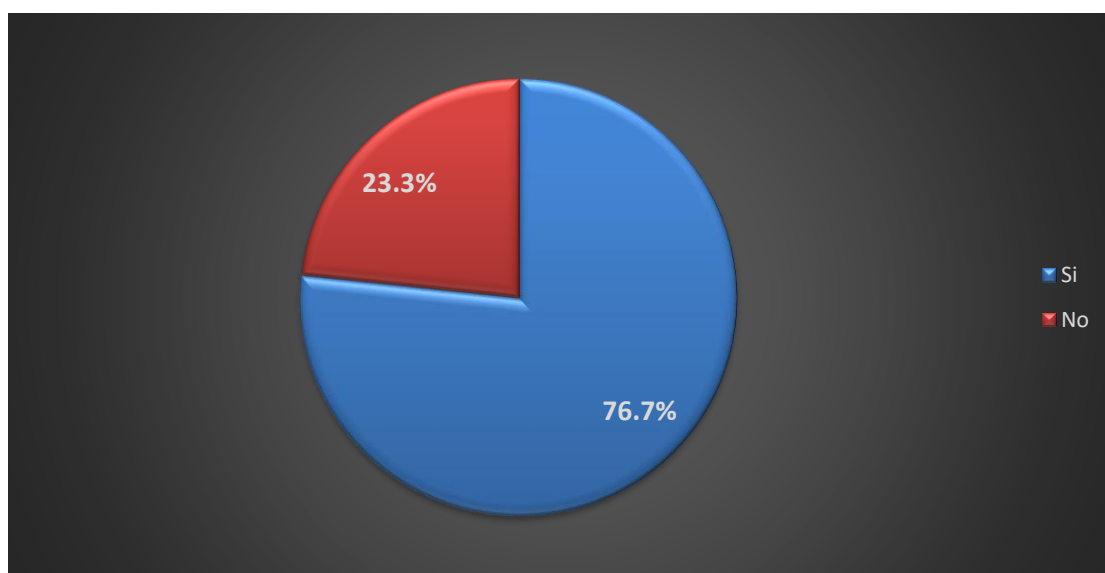
Tabla 12

Díganos para usted, la aplicación de las convenciones probatorias previstas en el artículo 156 inc. 3 del código procesal penal, en los juzgados penales del poder judicial del distrito Ica, en el juicio oral del proceso común, periodo 2023. Viola el derecho de defensa.

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
Sí	23	23	76.7%	76.7%
No	7	30	23.3%	100.0%
TOTAL	30		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.
Elaboración propia del Tesista

Figura 12



Interpretación:

El 76.7 % de los encuestados considera que la aplicación de las convenciones probatorias en el juicio oral del proceso común vulnera el derecho de defensa.

En cambio, el 23.3 % señala que no existiría afectación.

Esto revela una percepción mayoritaria de posible riesgo a las garantías del imputado.

El resultado evidencia que todavía no existe claridad total sobre sus límites.

Tabla 13

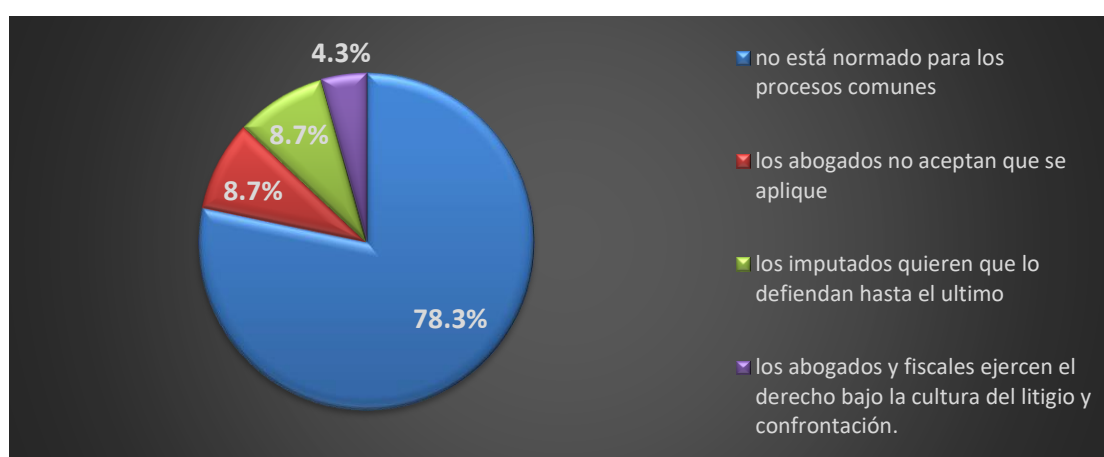
De ser positiva su respuesta podría decirnos cuales son las causas:

RESPUESTAS	f _o	F _a	h%	H%
No está normado para los procesos comunes	18	18	78.3%	78.3%
Los abogados no aceptan que se aplique	2	20	8.7%	87.0%
Los imputados quieren que lo defiendan hasta el ultimo	2	22	8.7%	95.7%
Los abogados y fiscales ejercen el derecho bajo la cultura del litigio y confrontación.	1	23	4.3%	100.0%
TOTAL	23		100%	

Fuente: Datos de la encuesta.

Elaboración propia del Tesista

Figura 13



Interpretación:

Según los resultados, el 78.3 % señala que la principal causa de afectación al derecho de defensa es la falta de norma expresa aplicable en el juicio oral de a procesos comunes.

Otras causas aparecen en porcentajes menores.

Esto indica que el problema central se relaciona nuevamente con la regulación insuficiente.

El resultado reafirma que la ausencia de un marco normativo claro genera preocupación entre los operadores jurídicos.

3.2.Comprobación de Hipótesis

Contrastación de hipótesis general

Hipótesis Alternativa (H_a)

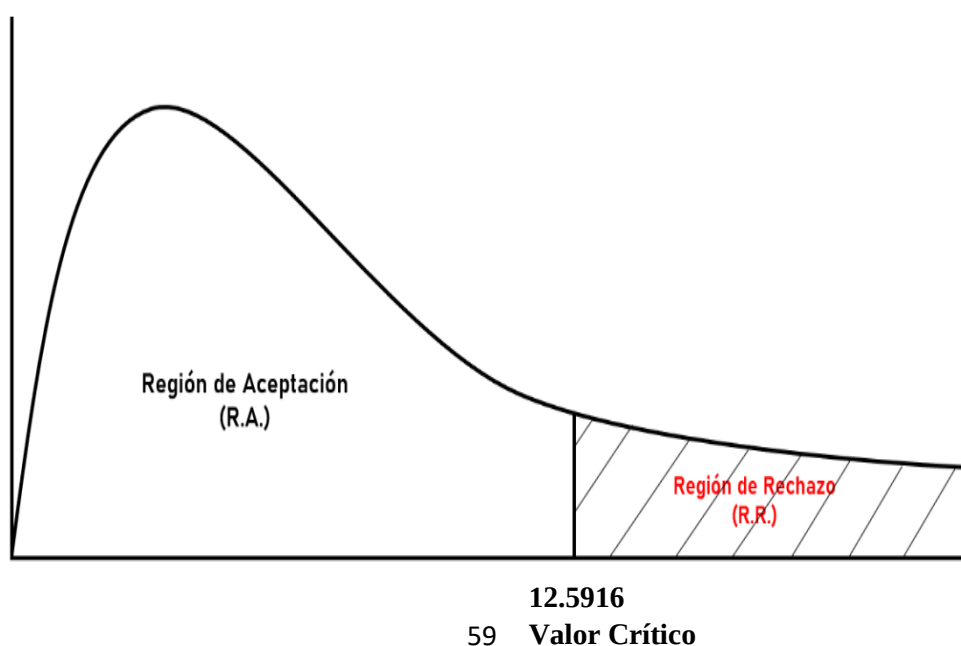
Existen determinados factores que impiden a los señores magistrados lleguen a aplicar a satisfacción las convenciones probatorias previsto en el art. 156° inciso 3 del Código Procesal Penal en los juzgados penales del poder judicial del distrito de Ica, en el juicio oral del proceso común periodo 2023.

Hipótesis Nula (H_0)

No existen determinados factores que impiden a los señores magistrados lleguen a aplicar a satisfacción las convenciones probatorias previsto en el art. 156° inciso 3 del Código Procesal Penal en los juzgados penales del poder judicial del distrito de Ica, en el juicio oral del proceso común periodo 2023.

Luego, para comprobar la Hipótesis en función a los resultados obtenidos, a un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%, se aplicó la técnica del CHI-CUADRADO mediante la siguiente fórmula $\chi^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$, teniendo en cuenta los grados de libertad que resultaron de las filas por columnas $(7 - 1) (2 - 1) = 6$ obteniendo el valor crítico de 12.5916 según tabla.

Por lo consiguiente, en gráfica se determinó la Región de Aceptación (R.A) y la Región de Rechazo (R.R).



**APLICACIÓN DEL CHI – CUADRADO SEGÚN FRECUENCIAS
OBSERVADAS**

FÓRMULA:
$$X^2 = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

Dónde: x^2 = CHI CUADRADO

f_o = Frecuencias Observadas

f_e = Frecuencias Esperadas

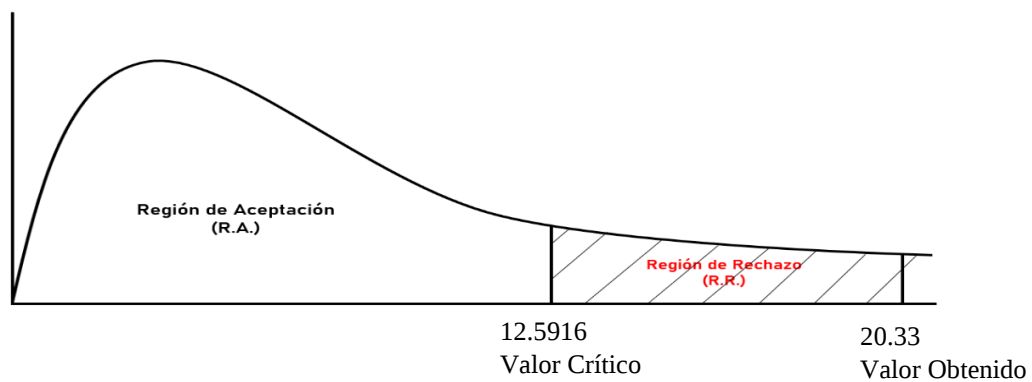
Respuestas	1			2			TOTAL
Nº Cuadro	f _o	f _e	x ²	f _o	f _e	x ²	
1	25	25.14	0.00	5	4.86	0.00	30
2	30	25.14	0.94	0	4.86	4.86	30
3	30	25.14	0.94	0	4.86	4.86	30
4	20	25.14	1.05	10	4.86	5.44	30
5	25	25.14	0.00	5	4.86	0.00	30
6	23	25.14	0.18	7	4.86	0.94	30
7	23	25.14	0.18	7	4.86	0.94	30
TOTAL	176		3.29	34		17.04	210

Cálculo de frecuencias esperadas (fe)

$$f_{e(1)} = \frac{176 \times 30}{210} = 25.14 \quad f_{e(2)} = \frac{34 \times 30}{210} = 4.86$$

$$X^2 = 3.29 + 17.04 = 20.33$$

Entonces, el resultado arribado de 20.33 supera al valor crítico de 12.5916; razón por la cual se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis materia de investigación, la misma que confirma: Existen determinados factores que impiden a los señores magistrados lleguen a aplicar a satisfacción las convenciones probatorias previsto en el art. 156° inciso 3 del Código Procesal Penal en los juzgados penales del poder judicial del distrito de Ica, en los juicios orales del proceso común periodo 2023.



CAPITULO IV

DISCUSION DE RESULTADOS

El objetivo general de la investigación fue determinar los factores que impiden la aplicación de las convenciones probatorias previstas en el artículo 156°, inciso 3, del Código Procesal Penal en los juzgados penales del Distrito de Ica durante el año 2023. Para ello se aplicó un cuestionario a una muestra intencionada de 30 operadores del sistema penal (jueces, fiscales y abogados), y se analizaron los resultados mediante estadística descriptiva, complementada con una prueba chi-cuadrado para la hipótesis general.

Los resultados permiten afirmar que existe una percepción ampliamente mayoritaria sobre la existencia de obstáculos que limitan la aplicación efectiva de las convenciones probatorias. La prueba de chi-cuadrado confirmó esta tendencia, al obtenerse un valor χ^2 de 20.33, superior al valor crítico de 12.5916. Esto permitió aceptar la hipótesis general y sostener que, en el Distrito de Ica, concurren factores que dificultan su uso, lo cual coincide con las tendencias identificadas en las tablas descriptivas, donde un 83.3 % de los operadores manifestó la presencia de limitaciones.

En relación con la Hipótesis Específica 1, referida a la posibilidad de vulneración del debido proceso, los resultados descriptivos muestran que el 83.3 % de los encuestados considera que la aplicación de las convenciones probatorias podría generar riesgos para esta garantía. La causa más mencionada fue la ausencia de una regulación expresa aplicable a los procesos comunes, señalada por el 80.0 %. Este hallazgo guarda una correspondencia directa con los antecedentes nacionales incluidos en el marco teórico, especialmente con las conclusiones de Guevara (2018) y Santos (2019), quienes sostienen que la falta de regulación clara genera incertidumbre jurídica y limita su utilización. Ambas investigaciones advierten que la ausencia de criterios normativos y procedimentales dificulta su aplicación uniforme y abre espacios para decisiones judiciales dispares, situación que también se refleja en la muestra analizada de Ica.

No obstante, es importante precisar que la percepción de riesgo no implica afirmar que la figura sea incompatible con las garantías del debido proceso, sino que la

preocupación se origina principalmente en las condiciones normativas y prácticas actuales. Este matiz coincide con los estudios comparados (como los de Jalk, 2011, y Bermeo & Sefair, 2014), que señalan que las estipulaciones o convenciones probatorias son herramientas válidas en sistemas acusatorios, siempre que existan límites y controles jurisdiccionales claramente definidos.

En cuanto a la Hipótesis Específica 2, vinculada a la afectación del derecho de defensa, los resultados también muestran una tendencia clara. El 76.7 % de los participantes consideró que la aplicación de las convenciones probatorias podría vulnerar el derecho de defensa, y el 78.3 % atribuyó esta posibilidad a la falta de una norma expresa. Sin embargo, cuando se analizan las percepciones sobre los efectos que tendría su aplicación en términos de celeridad procesal, los resultados fueron unánimes: el 100 % de los operadores manifestó que su uso contribuiría a reducir tiempos y agilizar el juzgamiento. Esta dualidad —riesgo percibido para garantías, pero reconocimiento de eficiencia— coincide con lo sostenido por Melgarejo (2018) y Pérez (2018), quienes concluyen que las convenciones probatorias son herramientas útiles para reducir la carga procesal, siempre que su aplicación se encuentre acompañada de mecanismos adecuados de control judicial.

El análisis revela, además, que la uniformidad de las respuestas en los ítems vinculados a la celeridad procesal impidió aplicar pruebas inferenciales para contrastar la hipótesis asociada, debido a la falta de variabilidad estadística. Esto constituye una limitación metodológica, pero no invalida la clara tendencia observada: los operadores reconocen que la figura tiene un potencial significativo para mejorar la eficiencia del proceso penal.

Asimismo, la identificación de causas específicas que desalientan su utilización —como la ausencia de regulación expresa y el rol pasivo de algunos jueces— se repitió de manera consistente en las tablas 2, 9, 11 y 13. Esta recurrencia demuestra que las limitaciones no responden solo a percepciones personales, sino a una lectura práctica del marco jurídico vigente. Tales conclusiones coinciden con las recomendaciones de Santos (2019) y Guevara (2018), quienes plantean la necesidad de desarrollar protocolos y lineamientos para la aplicación, a fin de evitar interpretaciones discrecionales y garantizar seguridad jurídica.

En el plano metodológico, la investigación reconoce ciertas limitaciones. El tamaño y tipo de muestra, al ser intencionada y relativamente reducida, restringe la posibilidad de generalizar los resultados a todo el distrito o al sistema judicial peruano. Asimismo, la ausencia de variabilidad en algunas respuestas impidió realizar contrastes estadísticos adicionales. Sin embargo, la prueba de chi-cuadrado aplicada a la hipótesis general aporta un sustento inferencial suficiente para afirmar la existencia de factores que limitan la aplicación de las convenciones probatorias.

En conjunto, la discusión permite concluir que la hipótesis general queda confirmada y que las hipótesis específicas encuentran respaldo descriptivo sólido. Los resultados indican que la implementación de las convenciones probatorias es percibida como útil para la celeridad procesal, pero su aplicación se ve obstaculizada por la falta de regulación expresa, por posibles riesgos para el debido proceso y por la incertidumbre respecto al alcance del control judicial. Esta situación obliga a plantear recomendaciones orientadas a la mejora del marco normativo, la capacitación de los operadores de justicia y el establecimiento de protocolos uniformes que permitan su aplicación segura y eficaz. A partir de lo observado, futuras investigaciones deberían ampliar la muestra, incorporar indicadores objetivos de duración procesal y analizar el impacto real que tendría la implementación sistemática de las convenciones probatorias en la eficiencia judicial.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

Primero:

1.- Que, el legislador en materia de política criminal no ha promulgado y puesto en aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal inspirado en el sistema acusatorio, en el que se ha previsto fórmulas de justicia negociada, mediante el cual el Fiscal y el imputado, pueden negociar y arribar acuerdos a fin de satisfacer sus intereses, haciendo uso del principio de oportunidad, terminación anticipada y conclusión anticipada. Asimismo, las convenciones probatorias al no ser imperativo para su desarrollo a los jueces unipersonales y colegiados en los procesos comunes; por lo que es notoria su poca aplicación.

Segundo:

Que, así como el legislador en materia penal, en los procesos penales inmediato, ha establecido de manera imperativo a que los gués insten a las partes a que lleguen a convenciones probatorias, También debería hacerlo para los jueces en los procesos comunes.

Tercero:

Que, no solo los jueces de investigación probatoria pueden desarrollar las convenciones probatorias, sino que también el legislador en materia de política criminal, deben promulgar un dispositivo legal, que regule las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, así también, los jueces unipersonales y colegiados, puedan desarrollar dicha institución jurídica, que al final el juicio oral se dilata en forma alarmante.

Cuarto:

Que, las convenciones probatorias que el juez de investigación preparatoria en etapa intermedia, no hayan aprobado ni admitido las convenciones probatorias para que pasen a juicio, causando grave perjuicio a los justiciables como creando una mala imagen ante la seriedad.

Quinto:

Que, el legislador no ha promulgado con carácter de urgencia una ley que establezca la aplicación de las convenciones probatorias para todos los procesos ya sean comunes o especiales, las mismas que su utilidad pueda permitir se llegue a equilibrar los intereses de las partes en el proceso penal.

Sexto:

Que, el legislador en materia penal ha establecido beneficios premiales a los imputados que se acojan a las in situaciones jurídicas negociadas, como el principio de oportunidad, terminación anticipada y conclusión anticipada de juicio; pero para ello no ha promulgado una ley a fin de que los imputados se acojan a esta institución jurídica y de esta manera se pueda desarrollar las convenciones probatorias con mayor influencia.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Primero:

Que, teniendo en consideración que el legislador en materia de política criminal ha promulgado y puesto en aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal inspirado en el sistema acusatorio, el cual el nuevo proceso penal ha previsto fórmulas de justicia negociada, mediante el cual el Fiscal y el imputado, tienen la posibilidad de negociar y a arribar acuerdos que satisfagan sus intereses, tales como el principio de oportunidad, terminación anticipada y conclusión anticipada, instituciones de justicia negociadas con mucha incidencia por estar reguladas en forma específica. Sin embargo, las convenciones probatorias al no ser imperativo para su desarrollo a los jueces unipersonales y colegiados en los procesos comunes y por ello su poca aplicación, el legislador debe seguir dando un tratamiento normativo al igual que las otras instituciones de justicia negociada para que su aplicación sea imperativa y de esta manera se logre que el proceso penal se ventile de manera eficiente y de forma rápida.

Segundo:

Que, si bien es cierto que el legislador en materia penal, en los procesos penales inmediato, ha establecido de manera imperativo a que los jueces insten a las partes a que lleguen a convenciones probatorias; pero también es necesario que se debe hacer extensivo para los jueces en los procesos comunes.

Tercero:

Que, no solamente los jueces de investigación probatoria puedan desarrollar las convenciones probatorias, sino que también el legislador en materia de política

criminal, deberían promulgar un dispositivo legal, que regule las convenciones probatorias en la etapa de juzgamiento, si tanto los jueces unipersonales y colegiados, puedan desarrollar dicha institución jurídica y de esta manera evitar que el juicio oral se dilate innecesariamente.

Cuarto:

Que, las convenciones probatorias que el juez de investigación preparatoria en etapa intermedia, no hayan aprobado ni admitido las convenciones probatorias para que pasen a juicio, causando grave perjuicio a los justiciables como creando una mala imagen ante la seriedad.

Quinto:

Que, el legislador no ha promulgado con carácter de urgencia una ley que establezca la aplicación de las convenciones probatorias para todos los procesos sean comunes o especiales, las mismas que su utilidad debe permitir se llegue a equilibrar los intereses de las partes en el proceso penal.

Sexto:

6.- Que, el legislador en materia penal ha establecido beneficios premiales a los imputados que se acojan alas in situaciones jurídicas negociadas, como el principio de oportunidad, terminación anticipada y conclusión anticipada de juicio; pero para ello no ha promulgado una ley a fin de que los imputados se acojan a esta institución jurídica y de esta manera se pueda desarrollar las convenciones probatorias con mayor influencia.

CAPITULO VII

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Ponce Villa, M. (2019). La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral. México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5841/11.pdf>. 97

- San Martín Castro, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. INPECCP & CENALES.

Ramos Sujo, J.A. (2004) “Elabore su tesis en derecho – Pre y Posgrado”. Primera Edición. Lima, Perú.

Cabel, Jesús – Castañeda, Roberto (2014) ”Proyecto de investigación en ciencias médicas” , Editorial San Marcos, I Edición, Lima, Perú.

Fuentes hemerográficas

- Ugaz Zegarra, F. (2015). Las convenciones probatorias: Aspectos esenciales y prácticos de una novísima institución. Ugaz Zegarra Abogados, 1-30.
<https://www.fuzfirma.com/pubpdf/5c5d4c74a80457fb001b5748a967ecc4.pdf>. 7.4.

Fuentes electrónicas

- Guevara, J. (2018). Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano. Análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada [Tesis de Maestría en Derecho, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque].
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7563/BC1764%20GUEVARA%20GILARMAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

- Melgarejo Iriarte, M. (2018). Convenciones probatorias y su finalidad para el logro de la justicia penal negociada en la Corte Superior de Huaura -años 2016 al 2017 99 [Tesis de Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].

<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3105/MELGAREJO%20IRIARTE%20MARLENE%20MAGDALENA.pdf?sequence=1&isAllowed>
- Pérez Rea, F. (2018). Las convenciones probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios [Tesis de Titulación, Universidad César Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/34067/Perez_RFA.pdf?sequence=1.
- Rivas, J., Rodríguez, M. & Videla, J. (2015). Las estipulaciones probatorias en el proceso penal salvadoreño [Tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador].

<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/9224/1/Las%20Estipulaciones%20Probatorias%20en%20el%20Proceso%20Penal%20Salvadore%C3%B1o.pdf>.

2.8.2. Matriz de consistencia.

TITULO: “Las convenciones probatorias y su aplicación en el juicio en el proceso penal común en el Poder Judicial del Distrito de Ica, periodo 2023” INVESTIGADOR: Abog. FERNANDO VICENTE FERNANDEZ TAPIA			
	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES CLASIFICACIÓN PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN	MARCO TEORICO
<u>PROBLEMA PRINCIPAL.</u> ¿Qué factores impiden la aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3 del Código Procesal Penal en los juzgados penales del poder judicial del distrito de Ica, en el juicio oral, 2023?	<u>OBJETIVO GENERAL</u> Determinar los factores que impide se aplique las convenciones probatorias previsto en el art. 156° inciso 3 del Código Procesal Penal en los juzgados penales del poder judicial del distrito de Ica, 2023.	Identificación de Variables. a) Variables Independientes (X) “las convenciones probatorias”. b) Variables Dependientes (Y): “Aplicación en el juicio en el proceso penal común en el poder judicial del Distrito de Ica”	El proceso penal peruano De acuerdo con el profesor Oré (2016), el proceso penal se constituye como aquella sucesión de actos procesales, previamente señalados por la ley, cuya finalidad es la aplicación del ius puniendi, a través de la expedición de una sentencia que concluya la controversia sometida a conocimiento del órgano jurisdiccional. Se configura como un instrumento indispensable para la efectiva materialización del Derecho Penal en general, ello, a razón de lo previsto en los artículos 2.24, literal d) y 139.10 de la Constitución, artículo V del Título Preliminar del Código Penal y artículo V numeral 2) del Código Procesal Penal. Finalidad del proceso penal
<u>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</u> Problema Especifico 1.- ¿De qué manera la aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3 del Código Procesal Penal en los juzgados penales del poder judicial del distrito de Ica, en el juicio oral del proceso común viola el debido proceso, 2023?	Objetivos Específicos. Objetivo Especifico 1.-. Establecer si la aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3 del Código Procesal Penal en los juzgados penales del poder judicial viola el debido proceso, 2023.		

Problema Específico 2.- ¿De qué manera la aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3 del Código Procesal Penal en los juzgados penales del poder judicial del distrito de Ica, en el juicio oral del proceso común afecta el derecho a la defensa, 2023? Problema Específico 3.- ¿De qué manera la aplicación de las convenciones previsto en el artículo 156° inciso 3 del Código Procesal Penal en los juzgados penales del poder judicial del distrito de Ica, en el juicio oral del proceso común contribuye a la disminución de la carga procesal, 2023?	Objetivo Especifico 2.- Determinar si la aplicación de las convenciones probatorias previsto en el artículo 156° inciso 3 del Código Procesal Penal en el poder judicial del distrito de Ica, viene en afectar el derecho a la defensa, 2023. Objetivo Especifico 3.- Explicar si la aplicación de las convenciones previsto en el artículo 156° inciso 3 del Código Procesal Penal en el poder judicial del distrito de Ica, contribuye a la disminución de la carga procesal, 2023.		Con el cumplimiento de la aplicación de las convenciones, lo que se pretende es llegar a la verdad de los hechos en los procesos penales y se pretende alcanzar determinados fines. Desde una perspectiva general, el proceso penal busca lograr la resolución de controversias. Siendo así, considerando los aportes de la doctrina, la sentencia se configura como el acto jurisdiccional que pone fin a un conflicto subjetivo, impidiendo de esa manera que se empleen mecanismos arbitrarios. No obstante, corresponde al Ministerio Público, preliminarmente, indagar si la conducta atribuida al proceso configura delito, ello a partir de una válida calificación jurídica, asimismo, determinar su grado de participación que permitan advertir vistos de responsabilidad penal.
---	---	--	---

2.8.3. Consentimiento informado.

2.8.4. Cuestionario.

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA ESCUELA DE POSGRADO

Cuestionario

Estimado amigo (a), buenos días, con sumo respeto me presento ante usted con la finalidad de pedir su apoyo a fin de que responda cada una de las preguntas del cuestionario, con la finalidad de optar el Grado de Maestro en Derecho, el mismo que será en forma anónima. Marque la alternativa correcta. Quedo de usted muy agradecida.

A) Para usted, existen factores que impiden la aplicación de las convenciones probatorias previstas en el artículo 156 inc. 3 del código procesal penal, en los juzgados penales del poder judicial del distrito Ica, en el juicio oral del proceso común, periodo 2023.

- 1.- si
- 2.-no

B) De ser positiva su respuesta podría decirnos cuales son esos factores:

- 1.- no existe norma expresa que permita a los jueces unipersonales y colegiados su aplicación para los procesos comunes.
- 2.- los abogados no aceptan que se aplique.
- 3.- los imputados quieren que lo defiendan hasta el último
- 4.- los jueces y fiscales no instan a llegar a convenciones probatoria.
- 5.- los abogados y fiscales ejercen el derecho bajo la cultura del litigio y confrontación.
- 6.- desconocimiento de la figura normativa de las convenciones probatorias.
- 7.- deficiencia normativa de las convenciones probatorias.
- 8.- rol pasivo del juez al no promoverla en etapa intermedia.

C) díganos sabe que jueces están facultados de acuerdo a ley para desarrollar las convenciones probatorias:

- 1.- juez de investigación
- 2.- juez unipersonal

3.- juez colegiado

D) díganos de acuerdo a ley en qué etapa del proceso se desarrollan las convenciones probatorias

1.- etapa de investigación

2.- etapa intermedia

3.- etapa de juzgamiento

E) díganos considera usted, que de aplicarse de las convenciones probatorias en el juicio oral de los procesos comunes genere efectos en celeridad procesal.

1.-si

2.-no

F) cree usted, que de aplicarse las convenciones probatorias en el juicio oral de los procesos comunes genere como consecuencia que el juzgamiento del procesado se desarrolle de manera abreviada y termine en corto plazo.

1.-si

2.-no

G) cree usted, que los abogados se encuentren conforme con la justicia aplicando las convenciones probatorias si es que el caso concluye en un plazo muy breve.

1.-si

2.-no

H) Díganos para usted, la aplicación de las convenciones probatorias previstas en el artículo 156 inc. 3 del código procesal penal, en los juzgados penales del poder judicial del distrito Ica, en el juicio oral del proceso común, periodo 2023. Viola el debido proceso.

1.-si

2.-no

I) De ser positiva su respuesta podría decirnos cuales son las causas:

1.- no está normado para los procesos comunes

- 2.- los abogados no aceptan que se aplique
- 3.- los imputados quieren que lo defiendan hasta el ultimo
- 4.- los abogados y fiscales ejercen el derecho bajo la cultura del litigio y confrontación.

J) Díganos para usted, de aplicarse las convenciones probatorias previstas en el artículo 156 inc. 3 del código procesal penal, en los juzgados penales del poder judicial del distrito Ica, en el juicio oral del proceso común, periodo 2023. La misma podría ser materia de nulidad.

- 1.-si
- 2.-no

K) De ser positiva su respuesta podría decirnos cuales son las causas:

- 1.- no está normado para los procesos comunes
- 2.- los abogados no aceptan que se aplique
- 3.- los imputados quieren que lo defiendan hasta el ultimo
- 4.- los abogados y fiscales ejercen el derecho bajo la cultura del litigio y confrontación.

L) Díganos para usted, la aplicación de las convenciones probatorias previstas en el artículo 156 inc. 3 del código procesal penal, en los juzgados penales del poder judicial del distrito Ica, en el juicio oral del proceso común, periodo 2023. Viola el derecho de defensa.

- 1.-si
- 2.-no

M) De ser positiva su respuesta podría decirnos cuales son las causas:

- 1.- no está normado para los procesos comunes
- 2.- los abogados no aceptan que se aplique
- 3.- los imputados quieren que lo defiendan hasta el ultimo
- 4.- los abogados y fiscales ejercen el derecho bajo la cultura del litigio y confrontación.